

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
ESCUELA MULTILINGUE DE NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE
LICENCIADA MULTILINGÜE EN NEGOCIOS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

**ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE POR
DEUDAS EN BRASIL, EN EL CASO DE LA HACIENDA VERDE BRASIL ENTRE
LOS AÑOS 2000 Y 2017**

JOSELYN NATHALIE RÍOS CARRIÓN

DIRECTORA: IVONNE TÉLLEZ PATARROYO

**MARZO, 2019
QUITO – ECUADOR**

ÍNDICE GENERAL

I.	TEMA	1	
II.	RESUMEN	1	
III.	ABSTRACT	2	
IV.	RESUMÉ	3	
V.	INTRODUCCIÓN	4	
CAPÍTULO I			
LA ESCLAVITUD MODERNA EN BRASIL: CASO SERVIDUMBRE POR DEUDAS – HACIENDA BRASIL VERDE			11
1.1.	Situación de la esclavitud moderna en Brasil	13	
1.1.1.	Esclavitud moderna	13	
1.1.1.1.	Concepto	13	
1.1.1.2.	Servidumbre por deudas.....	16	
1.1.2.	Esclavitud moderna en números	18	
1.1.2.1.	Esclavitud moderna a nivel mundial y regional.....	18	
1.1.2.2.	Esclavitud moderna en Brasil	20	
1.1.3.	Normativa y compromisos asumidos por Brasil para prevenir la esclavitud moderna	21	
1.2.	Perfil del esclavo moderno brasileño	24	
1.2.1.	Perfil social (Pobreza y desempleo)	25	
1.2.2.	Perfil cultural (Psicología y analfabetismo)	27	
1.2.3.	Condiciones político-económicas	29	
1.3.	Condenas internacionales a Brasil por esclavitud moderna. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	31	
1.3.1.	Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Sentencia de 2016.....	32	
1.3.2.	Casos de esclavitud moderna ante la Corte IDH de otros países.....	33	
1.3.2.1.	Caso 1	33	
1.3.2.2.	Caso 2	35	
1.3.2.3.	Caso 3	35	
1.3.2.4.	Caso 4	38	
CAPÍTULO II			
LA RELACIÓN DE BRASIL CON LA CORTE IDH EN CORRESPONDENCIA CON LA ESCLAVITUD MODERNA EN EL PERIODO 2000 – 2017			40
2.1.	La Corte IDH como organización que aplica e interpreta la Convención Americana de Derechos Humanos	41	
2.1.1.	El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	41	
2.1.1.1.	Rol en el continente americano	41	
2.1.1.2.	La Convención Americana de Derechos Humanos.....	42	
2.1.1.3.	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	43	

2.1.2.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos	44
2.1.2.1.	Funciones	44
2.1.2.2.	Brasil y la Corte IDH	46
2.1.2.2.1.	Relación entre Brasil y la Corte IDH	46
2.1.2.2.2.	Obstáculos	48
2.2.	Resoluciones de los casos contenciosos en la Corte IDH.....	49
2.2.1.	Antecedentes.....	49
2.2.2.	Resoluciones de los casos que involucran a Brasil.....	50
2.2.2.1.	Casos y Resoluciones	50
2.2.2.2.	Estado de la supervisión de los casos.....	56
2.2.3.	Resoluciones de los casos de esclavitud moderna	61
2.2.3.1.	Casos y Resoluciones	61
2.2.3.2.	Estado de la supervisión de los casos.....	66
2.3.	Resoluciones de la Corte IDH sobre el Caso Hacienda Brasil Verde	67
2.3.1.	Resoluciones cumplidas por el Estado brasileño	67
2.3.2.	Supervisión de las resoluciones	70
2.4.	Acciones contra el incumplimiento de las resoluciones dictaminadas	70

CAPÍTULO III

MEDIDAS TOMADAS POR BRASIL FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE IDH.....

3.1.	Situación de los mecanismos de control del trabajo esclavo	75
3.1.1.	Instituciones que realizan el control del trabajo esclavo	75
3.1.1.1.	Instituciones internacionales	75
3.1.1.2.	Instituciones nacionales.....	78
3.1.2.	Situación de las fiscalizaciones en el trabajo esclavo	83
3.2.	Medidas tomadas por el gobierno brasileño para erradicar la esclavitud moderna en el periodo 2000 -2017.....	85
3.2.1.	Gobierno del periodo 2000 – 2002	86
3.2.2.	Gobierno del periodo 2003- 2010.....	87
3.2.3.	Gobierno del periodo 2011-2016.....	89
3.2.4.	Gobierno del periodo 2016-2017	90
3.3.	Normas publicas creadas a partir del caso contencioso Hacienda Verde Brasil	91
IV.	ANÁLISIS.....	95
V.	CONCLUSIONES	100
VI.	RECOMENDACIONES	105
	LISTA DE REFERENCIAS	107
	ANEXOS	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ejemplos de instrumentos internacionales firmados por Brasil que protegen Derechos Humanos y prohíben la esclavitud moderna y sus formas análogas.....	22
Tabla 2. Casos contenciosos registrados en la Corte IDH contra Brasil	46
Tabla 3. Número de casos contenciosos registrados en la Corte IDH por cada país ratificante de la misma	51
Tabla 2. Sentencias realizadas por la Corte IDH a los casos contenciosos que involucran a Brasil	53
Tabla 5. Supervisión del cumplimiento de las sentencias de los Casos contenciosos en la Corte IDH contra Brasil	56
Tabla 6. Detalle de las sentencias cumplidas de los casos contenciosos de esclavitud moderna en la Corte IDH	59
Tabla 7. Artículos de la Convención Americana de DDHH referidos por la Corte IDH en los casos que involucran esclavitud moderna	61
Tabla 8. Sentencias realizadas por la Corte IDH a los casos contenciosos que involucran esclavitud moderna	64
Tabla 9. Supervisión del cumplimiento de las sentencias de los Casos contenciosos que involucran esclavitud moderna en la Corte IDH.....	66
Tabla 10. Casos que han cumplido totalmente con la sentencia dictada por la Corte IDH ..	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS E IMÁGENES

Gráfico 3. Ganancias anuales del uso del trabajo forzoso por región.....	30
Imagen 4. Distribución de las denuncias y los trabajadores esclavizados 1995-2006.....	85

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 5. Ejemplos de instrumentos nacionales brasileños que protegen Derechos Humanos y prohíben la esclavitud moderna y sus formas análogas	115
Anexo 2. Mapa político de Brasil	117

I. TEMA

ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS EN BRASIL, EN EL CASO DE LA HACIENDA VERDE BRASIL ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2017.

II. RESUMEN

La esclavitud moderna en Brasil ha continuado en aumento a pesar de las acciones tomadas por el gobierno, debido a que varios factores arraigados en la sociedad la nutren. Al revisar el cumplimiento de las resoluciones del caso Hacienda Verde Brasil, dicho gobierno no ha efectuado ninguna acción para cumplir la sentencia, y en casos anteriores se observa cómo el gobierno se enfoca en la reparación económica de la víctima, dejando al problema de vulneración de derechos latente. La principal conclusión radica en que la Corte IDH realiza resoluciones viables que cualquier país puede ejecutar sin problemas, sin embargo, el control poco estricto da la oportunidad a que los países cumplan voluntariamente con las resoluciones en un tiempo indeterminado, por lo que no se puede apreciar de manera concreta la influencia de estas resoluciones en las problemáticas que vulneran las garantías individuales. Lo que sí es evidente es que las organizaciones nacionales y extranjeras son las que dan mayor presión para que las resoluciones de la Corte IDH sean cumplidas y se mejoren las condiciones de las personas más vulnerables a caer en esclavitud moderna. En esta disertación se usa como teoría el constructivismo y el liberalismo, basándose en la estadística descriptiva y el análisis de contenido como metodología.

Palabras clave: Derechos Humanos, Esclavitud moderna, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Brasil, Servidumbre por deudas, Derecho Internacional.

III. ABSTRACT

Modern slavery in Brazil has continued to increase despite the actions taken by the government, because of several factors deeply rooted in society, which nourish modern slavery. Reviewing the fulfillment of resolutions of *Hacienda Verde Brazil* case, the government has not taken any action to satisfy with the judgement, and, in previous cases, it is observed how the government focuses on the economic reparation of the victim, then the problem of violation of human rights remains dormant. The main conclusion is that IHR Court makes feasible resolutions that any country can execute without problems, however, the lax control gives the opportunity for countries to voluntarily comply with the resolutions in an indeterminate time, so it cannot be appreciated the direct influence of these resolutions on problems that violates human rights. What is clear, is that national and foreign organizations are the ones that give the greatest pressure to ensure that the resolutions of the Inter-American Court of Human Rights are fulfilled and make pressure to ensure that other conditions of the most vulnerable to modern slavery are improved. For this dissertation, constructivism and liberalism are used as a theory, based on descriptive statistics and content analysis as a methodology.

Keywords: Human Rights, Modern slavery, Inter-American Court of Human Rights, Brazil, Debt bondage, International law.

IV. RESUMÉ

Au Brésil, l'esclavage moderne a continué à augmenter malgré les mesures prises par le gouvernement, à cause de plusieurs facteurs enracinés dans la société, mêmes qui nourrissent l'esclavage moderne. En regardant l'accomplissement des résolutions de l'affaire *Hacienda Verde Brazil*, le gouvernement n'a pris aucune mesure pour accomplir la décision et, dans affaires précédentes, il a constaté que le gouvernement se concentrait sur la réparation économique de la victime, laissant ainsi le problème de la violation de droits humains latente. La conclusion principale est que la Cour interaméricaine de droits de l'homme prend des résolutions faisables que tout pays peut exécuter sans problèmes ; cependant, le légèrement contrôle donne aux pays la possibilité de réaliser volontairement les résolutions dans un délai indéterminé, donc on ne peut pas apprécier concrètement l'influence de ces résolutions sur les problèmes qui violent les droits humains. Ce qui est clair, est que ce sont les organisations nationales et étrangères qui exercent la plus grande pression pour faire respecter les résolutions de la Cour interaméricaine de droits de l'homme et ils luttent aussi pour améliorer les conditions de vie des plus vulnérables face à l'esclavage moderne. Dans cette dissertation, le constructivisme et le libéralisme sont utilisés comme théorie, basée sur des statistiques descriptives et une analyse de contenu comme la méthodologie.

Mots clés : Droits Humains, Esclavage moderne, Court interaméricain de droits de l'homme, Brésil, Servitude pour dettes, Droit international.

V. INTRODUCCIÓN

La esclavitud ha sido un fenómeno que ha cruzado por todas las épocas de la historia humana, incluso existe en la época contemporánea de forma oculta debido a que en la actualidad su práctica es ilegal. En la esclavitud antigua se compraba personas de manera legal, mismas que eran consideradas herramientas de trabajo y objetos de comercio (Lara, 1994). La esclavitud se abolió desde principios del siglo XIX gracias a varios acuerdos firmados de manera multilateral y bilateral, llegando a ser aproximadamente 300 acuerdos firmados desde 1815 a 1957 que prohíben la esclavitud y la trata de esclavos tanto en tiempos de paz como de guerra (Weissbrodt & Liga contra la esclavitud, 2002) condenando esta práctica como ilegal. A pesar de esto, aún persisten las formas análogas a la esclavitud como lo es el trabajo forzado, la servidumbre por deudas, la prostitución forzada, la subcontratación ilegal, las cuales son algunas formas en las que la esclavitud moderna se presenta (Serruya, Batista, Carreiro, & Pastore, 2016), aunque sean consideradas prácticas formalmente prohibidas por varios tratados como la Convención sobre la Esclavitud de 1926.

Dentro de las varias manifestaciones de la esclavitud moderna, la servidumbre por deudas es una de las más llamativas debido a que la persona misma ofrece sus servicios personales como garantía para pagar una deuda, sin embargo debido a las trabas, constantes amenazas y abusos de poder, estas deudas nunca llegan a ser saldadas, incluso la deuda misma es creada por el cobrador, quién para atraer a las víctimas les ofrece trabajo y dinero anticipado (pagadero con el futuro salario) para llevarlos al lugar donde realizarán trabajo forzado (Bales, 2000).

A pesar de que la esclavitud se abolió desde hace ya muchos años, a partir de la declaración de 1815 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos del Hombre se lo prohíbe; en casi todos los países en el mundo existe una forma de explotación que toma el nombre de esclavitud moderna (Serruya, Batista, Carreiro, & Pastore, 2016). Según el Índice Global de Esclavitud el cual es publicado anualmente por la organización australiana de ayuda *Walk Free*

Foundation (2018) y la Organización Internacional del Trabajo, para el año 2016 en el mundo existieron aproximadamente 40.3 millones de personas bajo condiciones de esclavitud moderna, de las cuales el 62% se encuentran en la región de Asia y el Pacífico, el 23% en África, el 9% en Europa y Asia central, el 5% en América y el 1% en los Estados árabes; al mismo tiempo de estos 40.3 millones, el 71% son mujeres y el 29% restante son hombres.

Los países latinoamericanos con mayor número de personas viviendo bajo esclavitud moderna para el año 2016 fueron: 376.800 personas en México, 308.200 en Colombia, 200.300 en Perú, 198.800 en Venezuela, 175.500 en Argentina y 161.100 personas en Brasil (OIT, 2017). A pesar de estar en el sexto lugar, Brasil es el único país que tiene un caso contencioso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos ligado directamente con la esclavitud moderna (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

Como respuesta a las constantes formas de violación a los derechos humanos se han creado instrumentos internacionales para proteger y garantizar los derechos naturales, comenzando por un sistema global dirigido por Naciones Unidas hasta sistemas regionales (Heyns, Padilla, & Zwaak, 2006), tal es el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), consolidado desde el año 1969, mismo que se conforma por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y dos órganos de supervisión que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (Medina & Nash, 2007).

La CIDH está encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, a través de recomendaciones hacia los países que reporten acusaciones sobre violación los derechos fundamentales (OEA, s.f.a). En efecto, los casos más relevantes que cumplen con los requisitos necesarios son remitidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, la Corte IDH es un órgano regulador de carácter judicial, que tiene la

función de determinar responsabilidad internacional de los Estados que incurran en violación de derechos humanos (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2009).

Sin duda, estos organismos internacionales actúan cuando los Estados, que son garantes primigenios, fallan en la protección de las garantías fundamentales (Trujillo, 2009). Se puede ejemplificar al caso de la Hacienda Brasil, donde la Corte IDH acusó al gobierno brasileño de no garantizar la protección de las formas análogas a la esclavitud, por lo que el gobierno está obligado a reparar a las víctimas recuperadas¹ de la hacienda; asimismo debe tomar “medidas para desalentar la demanda que alimenta la explotación del trabajo, tanto a través de trabajo forzoso, como de servidumbre y esclavitud” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 83).

Bajo este contexto, la presente investigación plantea la siguiente hipótesis: La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz de la Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318 no ha influido en la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil, debido a que las reparaciones solo se han enfocado en la indemnización a víctimas y no a la política pública, tomando el periodo 2000 hasta 2017. Con el fin de verificar esta premisa, la presente disertación tiene como objetivo principal analizar la influencia de la intervención de la Corte IDH en la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017; para lo cual se apoya en los siguientes tres objetivos específicos: 1) Establecer la situación de la servidumbre por deudas en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017, 2) Estudiar la viabilidad de las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil, 3) Identificar las medidas tomadas por Brasil, derivadas de las acusaciones de la Corte IDH, en cuanto a la servidumbre por deudas después de la Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318 de la Corte IDH.

¹ Hace referencia a las personas que han sido liberadas de los lugares donde se práctica alguna forma análoga a la esclavitud.

A lo largo de esta investigación, se encuentran aproximaciones de los hechos desde los supuestos teóricos del constructivismo, de modo que se comprendan las relaciones entre las organizaciones internacionales, nacionales y el pueblo con el gobierno, entendiendo desde la perspectiva constructivista de A. Wendt, quien describe la teoría bajo tres puntos importantes, que son: a) los principales actores del sistema son los Estados, b) las estructuras del sistema son intersubjetivas, y c) los intereses e identidades de los Estados están condicionados por la estructura social (Peñas, 1997). De la misma manera, Wendt en su libro titulado *Social Theory of International Politics* (1999) afirma “las estructuras de la asociación humana están determinadas principalmente por ideas compartidas más que por fuerzas materiales (...) y que las identidades y los intereses de los actores intencionales están construidos por esas ideas compartidas en lugar de estar dados de manera natural” (Vitelli, 2014, pág. 133).

Por otro lado, los acontecimientos a nivel de individuos serán vistos a través del liberalismo, así Michael Doyle identifica al liberalismo bajo la principal tesis de la libertad individual, por la cual se da una mayor importancia “al derecho del individuo a ser tratado y al deber de tratar a los demás como sujetos éticos, no como objetos o como medios” (Peñas, 1997, pág. 123); lo que da cabida a tres grupos de derechos y cuatro instituciones esenciales que son : a) libertad negativa, b) libertad de prensa, de palabra, de conciencia, de propiedad, c) derechos económicos y sociales, igualdad de oportunidades, etc., aquellos que están bajo la libertad positiva, d) y el derecho a la participación y a la representación política como garantía (Peñas, 1997). Se toma también los postulados de John Locke como padre del liberalismo, quien afirma que “todo gobierno surge de un pacto o contrato revocable entre individuos, con el propósito de proteger la vida, la libertad y la propiedad de las personas, teniendo los signatarios el derecho a retirar su confianza al gobernante y rebelarse cuando éste no cumple con su función” (citado en Várnagy, 2000). Al interactuar estas dos teorías se comprende de mejor manera los hechos y cómo deberían estos funcionar para una armonización que genere una

disminución de problemas que vulneran los derechos humanos como lo son las formas análogas a la esclavitud. A lo largo de la investigación se ha utilizará los supuestos teóricos del constructivismo y liberalismo de forma que expliquen ciertos fenómenos; a nivel de Estado y actores internacionales a través del constructivismo mientras que la relación de gobierno con los individuos será visto desde una perspectiva del liberalismo, ya que si bien ambas teorías parecen no ser compatibles, John Rawls presenta aspectos de ambas teorías que pueden llegar a ser relacionadas entre sí o en este caso complementarse.

Este trabajo se desarrolló bajo una metodología cualitativa a través de la deducción, ya que se conoce en general las posiciones y respuestas de la Corte IDH, así como las acciones de Brasil, sin embargo, no se evidencia de manera clara la relación de las sentencias con la creación de normas públicas, de modo que se pueda conocer el nivel de influencia de los dictámenes de la Corte IDH en el problema fundamental que es la servidumbre por deudas en Brasil. Por consiguiente, se utiliza la estadística descriptiva en aquellos indicadores que se puedan describir con la utilización de datos estadísticos, para poder realizar comparaciones pertinentes entre los datos, a través de la técnica de observación, descripción objetiva y sistemática, con los cuales se toman los datos de fuentes académicas pertinentes para conocerlos, describirlos, compararlos y analizarlos solamente en la descripción de la esclavitud moderna en Brasil. Por otro lado, se utiliza también el análisis de contenido en los indicadores cualitativos, para así medir la frecuencia y mensaje que se pretende transmitir en un contenido concreto de una comunicación dada (López, 1963). Por otro lado, se toman los datos bibliográficos de fuentes académicas, revistas, periódicos, páginas oficiales, de políticas y normas oficiales, además de resoluciones y análisis de expertos académicos sobre la esclavitud moderna en Brasil y sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La presente investigación es vital para el conocimiento de la realidad de la esclavitud moderna en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017, debido a que los casos contenciosos

registrados en la corte que están ligados con esclavitud moderna comprenden ese periodo de tiempo; así Brasil es tomado como referente de América del Sur debido a sus similitudes con los demás países, sobre todo el país brasileño es el único que tiene un caso contencioso sobre esclavitud moderna registrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De la misma manera la presente investigación contribuye a mayor conocimiento y por ende a la creación de nuevo material académico que permita el desarrollo de la investigación en torno al tema en cuestión, ya que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador solamente registra documentos académicos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual, es por esto que aumentar el conocimiento sobre la esclavitud moderna vista desde otro aspecto como lo es la servidumbre por deudas, permite que se lo pueda utilizar como base teórica para la toma de decisiones legislativas de Brasil o de cualquier país sudamericano en cuanto a la disminución de índices de esclavitud moderna.

Su relevancia para la carrera de Multilingüe en Negocios y Relaciones Internacionales es alta, ya que según una vista preliminar de los títulos del repositorio de la escuela Multilingüe en Negocios y Relaciones Internacionales como por ejemplo: “La privatización de la ayuda para el desarrollo: el caso del Brand Aid y el trabajo forzoso dentro de la cadena de valor de las 5 multinacionales con más altos ingresos netos a partir del año 2000” de Guerra Landázuri, Daniela Fernanda (2017), ofrecen una perspectiva de la esclavitud moderna, usualmente ligada a la explotación sexual y el trabajo forzado en diferentes sectores y regiones, por lo que un punto de vista de la esclavitud desde otros ámbitos, ayudan a una mejor comprensión de la realidad Brasileña, y por lo tanto una pauta de la realidad sudamericana.

Sobre la base de las ideas expuestas, se estructura a esta disertación de la siguiente forma: en primer lugar, se aborda la esclavitud moderna en Brasil, tomando como punto esencial de aproximación al caso Hacienda Verde Brasil, en segundo lugar, se efectúa la relación de Brasil con la Corte IDH en correspondencia con la esclavitud moderna en el periodo 2000 – 2017, la

tercera parte de este trabajo se centra en medidas tomadas por Brasil frente a la resolución de la Corte IDH, finalmente se presenta un análisis general de la investigación, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. LA ESCLAVITUD MODERNA EN BRASIL: CASO SERVIDUMBRE POR DEUDAS – HACIENDA BRASIL VERDE

La esclavitud ha estado presente en la vida del ser humano desde civilizaciones tan antiguas como la egipcia, griega y romana en las que se forjaron las relaciones sociales y de poder entre dueños y esclavos, y que a través de la historia ha ido tomado diferentes características de acuerdo con los contextos económicos, políticos, sociales y culturales de cada época. En la edad antigua² los esclavos eran considerados como objetos mercantiles, por lo que su comercialización, venta y adquisición era una actividad legal y aceptada socialmente; dentro de la relación esclavo- dueño, los primeros pasaban a ser otro objeto de propiedad sin la posibilidad de obtener algún derecho, mientras que los segundos, es decir los dueños si poseían derechos, usualmente determinados por su color de piel y lugar de origen.

Posteriormente, en la edad moderna³ con el descubrimiento de América y apogeo de las conquistas al nuevo mundo, se masificó el comercio de esclavos africanos y orientales para ser vendidos a países europeos y a las nuevas colonias en el continente americano. Este nuevo modelo de esclavitud conserva las características principales como el poder sobre la movilidad de una persona esclava, las formas de castigo y el uso de la amenaza y fuerza física para mantener a los esclavos dominados (Lara, 1994).

Algunos esclavos víctimas de la trata, lograron escapar en un momento dado, estas personas comenzaron a alzarse contra el sistema de comercio esclavista, mismos que realizaron actos de resistencia como la insurrección armada, acciones poco tomadas en cuenta pero que ayudaron a fortalecer las campañas abolicionistas (Lara 1994). En la época contemporánea⁴ se da

² La edad antigua comprende la época desde la invención de la escritura (aproximadamente cuatro mil años a.C.) hasta el siglo V cuando se dio la caída del imperio Romano (Velázquez, 2014).

³ Se considerada a la edad moderna desde finales del siglo XV hasta la Revolución Francesa en el siglo XVIII (Velázquez, 2014).

⁴ La edad contemporánea se desarrolla desde la Revolución Francesas hasta la actualidad (Velázquez, 2014).

comienzo al movimiento abolicionista, el cual tuvo como objetivo fundamental, darle fin a la trata de esclavos en el Atlántico y liberar a los esclavos de las colonias europeas y Estadounidenses, llegando así a la abolición universal de la trata de esclavos en 1815 gracias a la *Declaración de 1815* relativa a la eliminación de dicha práctica (OAJNU [Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas], 2012); a principios del siglo XIX se firmaron varios acuerdos multilaterales y bilaterales sobre la prohibición de la esclavitud tildándola de ilegal.

Se logró firmar aproximadamente 300 tratados a favor de la abolición de la esclavitud a nivel mundial, entre los años 1815 y 1957, sin embargo, estos no fueron totalmente efectivos (OAJNU, 2012) debido a diversos factores políticos, económicos y sociales; de manera que en esta época se transforma la esclavitud tradicional a la llamada ‘esclavitud moderna’. A partir del siglo XIX, se considera a la esclavitud como un fenómeno moderno o contemporáneo principalmente por su condición de ilegalidad y por las diferentes prácticas utilizadas para mantener a las víctimas dominadas, desde el uso de la tradicional violencia física, de deudas ficticias que las víctimas engañadas buscan saldar con su trabajo ínfimamente pagado hasta el secuestro para la trata de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres con diferentes fines como la explotación sexual o el tráfico de órganos que vulneran los derechos humanos de cada víctima.

El presente capítulo aborda la situación de la esclavitud moderna en Brasil. Para este cometido se aborda a continuación: 1) los conceptos y estadísticas de la esclavitud moderna a nivel mundial, regional y local, 2) el perfil del esclavo moderno brasileño en cuanto a su aspecto social, cultural y político-económico, y 3) los casos de esclavitud moderna ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este análisis se realiza con el fin de establecer la situación de la servidumbre por deudas en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017, bajo los supuestos teóricos del liberalismo en pos de alcanzar el objetivo de este capítulo.

1.1. Situación de la esclavitud moderna en Brasil

Teniendo como precedente lo mencionado en renglones anteriores acerca del origen y evolución de la esclavitud, se aborda a continuación el problema de la esclavitud moderna en Brasil. El presente apartado se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se realiza una aproximación conceptual del fenómeno de esclavitud moderna; en segundo lugar, se presenta una síntesis estadística de la esclavitud moderna a nivel mundial, regional y local; y finalmente, en tercer lugar, se aborda el marco internacional y el marco jurídico nacional que Brasil ha acatado de manera voluntaria. Se realiza lo anterior mencionado con el fin de comprender el surgimiento de la esclavitud moderna y establecer la situación de la misma en Brasil.

1.1.1. Esclavitud moderna

1.1.1.1. Concepto

La esclavitud es un fenómeno que siempre ha estado presente en el desarrollo histórico de la humanidad. Si bien para el siglo XXI existe la prohibición legal de esta práctica, las formas análogas a la esclavitud continúan existiendo, en su mayor parte, debido a la explotación económica (Villacampa, 2013) que busca obtener mayores beneficios a menores costos, de esta manera, al esclavo se lo sigue considerando como un objeto más para el dueño, puesto que al ser despojado de su naturaleza humana (Galán, 2014) por medio de métodos de violencia física y psicológica, éste se convierte en una herramienta manipulable, proclive a todo tipo de explotación y abuso ya sea laboral o incluso sexual.

En la época en la que se comercializaba con personas era legal el uso de acciones de deshumanización como el uso de castigos corporales, la tortura, el uso de sobrenombres despectivos, entre otros, los cuales fueron utilizados con el objetivo de degradar la dignidad

humana y por ende obtener mayor control sobre las personas (Lara, 1994); sin embargo en una época donde el comercio de personas es ilegal y existe la prohibición de la esclavitud y sus formas análogas, estas prácticas de deshumanización no han cambiado del todo.

En la actualidad, a comienzos del siglo XXI aún existen ‘regímenes de explotación laboral’ en países de todo el mundo a los que se les ha dado el nombre de esclavitud moderna, aunque la única diferencia con la esclavitud tradicional es su legalidad. Por lo tanto, entre las prácticas de esclavización moderna se puede distinguir “el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, las formas ilegales de subcontratación, la prostitución forzada y la esclavitud de mujeres y niños son algunas de las facetas de como la esclavitud se presenta en los tiempos actuales” (Serruya, Batista, Carreiro, & Pastore, 2016, pág. 183).

De acuerdo con Naciones Unidas (2002), existen siete formas de esclavitud, para fines de esta investigación se pone al trabajo infantil y la servidumbre infantil dentro de su respectiva forma de esclavitud y no se los pone aparte como lo hace Naciones Unidas. De modo que las formas análogas a la esclavitud son:

- 1) Servidumbre de la gleba: es aquella en la que se exige trabajar la tierra (en granjas o plantaciones) de otras personas, bajo una condición obligada por ley o costumbre, donde los trabajadores dan sus servicios de manera gratuita o reciben una ínfima remuneración sin la posibilidad de cambiar su condición.
- 2) Trabajo forzoso: es aquel trabajo realizado de manera involuntaria, con el uso de amenazas a la persona explotada, la única diferencia con la esclavitud tradicional es que no existe la propiedad *per se* sobre una persona, sin embargo, la restricción de movilidad si está presente.

- 3) Servidumbre por deudas: hace referencia al pago de una deuda con servicios personales, misma que fue adquirida o impuesta, en cuyo caso no será pagada debido a las trabas que pone el prestamista sobre el valor del trabajo y la duración del mismo⁵.
- 4) Trabajadores migrantes: a pesar de que tanto migrantes como los que no lo son pueden ser víctimas de formas análogas a la esclavitud, los primeros tienden a ser más fáciles de captar y mantener ya que se realizan prácticas como la retención de los pasaportes y su cautiverio, con mayor incidencia de aquellos migrantes que no están familiarizados con el idioma y/o son ilegales.
- 5) Trata de personas: este actuar puede equipararse a la trata de esclavos en tiempos antiguos; según el Protocolo sobre la trata, la mencionada actividad hace referencia a “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (en Naciones Unidas, 2002, pág.8), tomando en cuenta tanto la captura de mujeres y niños como de hombres bajo el uso de amenazas, la fuerza, el engaño y el pago por las víctimas.
- 6) Prostitución: si bien esta actividad está estrechamente relacionada con la trata de personas, existen algunas diferencias al hablar de la explotación de la prostitución, puesto que ésta se caracteriza por la desviación del dinero hacia un tercero y no hacia la persona que se prostituye, constituyendo una práctica análoga a la esclavitud.
- 7) Matrimonio forzoso y venta de esposas: hace referencia a la obtención de niñas y mujeres a través de un pago disimulado bajo la concepción de una dote, mismo que es aceptado siempre y cuando sea parte de la “costumbre normal del casamiento” (en

⁵ En ocasiones las deudas son hereditarias, siendo los hijos de los deudores, los obligados a prestar su trabajo para pagar la deuda (Naciones Unidas, 2002).

Naciones Unidas, 2002, pág. 39). Dentro de esta práctica las mujeres y niñas dadas en matrimonio forzoso no tienen opción de oponerse, es decir que el matrimonio no es aprobado de manera voluntaria. De la misma manera, la cesión o transferencia por herencia de la esposa o viuda a un tercero o familiar del esposo entra también dentro de las formas de esclavitud.

Debido a que cada forma de esclavitud moderna implica varias violaciones a derechos humanos y tienen un vasto campo de sanciones, acusaciones, políticas a favor y en contra con características similares y diferentes a la vez; se considera necesario profundizar sobre la servidumbre por deudas para obtener una mejor comprensión de la misma y poder realizar el análisis que le compete a esta investigación.

1.1.1.2. Servidumbre por deudas

Antes de comenzar con la definición de la servidumbre por deudas, es necesario señalar dos conceptos que caracterizan a esta forma análoga a la esclavitud, el primero es la servidumbre y el segundo es el trabajo forzoso. En primer lugar, de acuerdo con UNODC⁶, se entiende la servidumbre como “las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar” (en CTOC⁷, 2010, pág.8), diferenciando así la servidumbre en ciertas prácticas como lo es la gleba y las deudas.

En segundo lugar, el trabajo forzoso hace referencia a actividades que vulneran los derechos humanos, debido a que hay una “limitación de la libertad de movimiento de los trabajadores, retención de los salarios o de los documentos de identidad, violencia física o

⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

sexual, amenazas e intimidaciones, o deudas fraudulentas de las cuales los trabajadores no pueden escapar” (OIT, s.f.a, párr.12), se diferencia de la explotación laboral, en cuanto a que esta última se encuentra en niveles por debajo de la norma (OIT, s.f.b).

En la servidumbre por deudas la víctima tiene que pagar con su trabajo las deudas contraídas con el empleador, mismas que solamente pueden ser saldadas con el trabajo de la persona sin la posibilidad de alternativas de pago, de cambio de trabajo o de ayuda crediticia incluso la falta de alternativas comerciales para la compra de los productos de subsistencia aumenta la deuda, vulnerando los derechos de los trabajadores. Aunque el reclutamiento de los trabajadores no sea forzado, sino más bien van por su propia voluntad, ya en el lugar de trabajo existe trabajo forzoso durante los años de permanencia del trabajador y todas las promesas ofrecidas se desvanecen (Bedoya & Bedoya, 2005).

Conviene subrayar que esta práctica de servidumbre por deudas comienza desde el reclutamiento de los trabajadores, en la que para enganchar a las víctimas los empleadores contratan a personas que realizan esta actividad, por ejemplo en Brasil estos reclutadores se llaman ‘gatos’ quienes trasladan desde el lugar de origen de las víctimas a lugares lejanos y de difícil acceso con la promesa de darles un trabajo bien remunerado y hasta les dan un adelanto del mismo para dejarlo con los familiares, sin embargo este dinero es parte del enganche para sustentar la deuda para con el empleador (Corte IDH, 2016).

Al llegar al lugar de trabajo prometido, la situación es diferente ya que se les comunica a los trabajadores que tienen una deuda por motivo de transporte, alimentación, el adelanto dado en un principio, el hospedaje, los materiales y herramientas de trabajo a usar; para empeorar la situación el salario es mucho menor al prometido consecuentemente a los empleados no les alcanza el sueldo para pagar la deuda, esta crece cada mes ya que el empleador les obliga a comprar los alimentos, herramientas y demás a precios inflados (Corte IDH, 2016). En vista de que pasan los años y las deudas no son saldadas, la familia heredan esta deuda, esclavizando

a los hijos de los deudores bajo la misma forma, cayendo en un círculo vicioso del cual los deudores y sus hijos no pueden salir; y a la mínima presencia de levantamiento por parte de los trabajadores, o incluso para prevenir, los captores hacen uso de la violencia física y psicológica con castigos y amenazas para mantener sometidas a las víctimas, incluso se llega a usar el abuso sexual como represalia (Mirzoyan, sf; Thullen, 1994; Corte IDH, 2016).

A causa de la necesidad, vulnerabilidad y extrema pobreza, las víctimas aceptan condiciones de trabajo degradantes y abusos (Corte IDH, 2016) que los despojan parcial o totalmente de su derecho a la libertad. Esta libertad innata que tiene cada ser humano, en la que la persona “actúa de acuerdo a su propia y verdadera voluntad” (Barradas, 2012, pág. 2), permitiéndose autonomía para tomar sus decisiones sin la interferencia de fuerzas externas (Barradas, 2012); un derecho claramente vulnerado en la servidumbre por deudas.

1.1.2. Esclavitud moderna en números

Una vez definidos los conceptos de esclavitud moderna y servidumbre por deudas, conviene señalar las estadísticas para vislumbrar la magnitud del fenómeno a nivel mundial, a nivel de Latinoamérica y de Brasil, por ser estos dos últimos lugares de interés para la realización de la presente investigación en el periodo 2000 al 2017.

1.1.2.1. Esclavitud moderna a nivel mundial y regional

De acuerdo con Bales (2000) en el año de 1999 existieron aproximadamente 27 millones de personas en esclavitud moderna, tomándose en cuenta a todas las víctimas, mismas que hacen referencia a niños, niñas, hombres y mujeres de todas las edades. Al aumentar la población y la pobreza, que son factores que promueven la esclavitud moderna (y serán profundizadas en el siguiente apartado) supondría un aumento también de las víctimas, sin embargo, en los años

siguientes se evidencia cierta variación ya sea de aumento o disminución significativa entre las cantidades de personas bajo esclavitud moderna a nivel mundial. La Organización Internacional del Trabajo (2009), afirma que existieron 12,3 millones de personas bajo formas análogas de esclavitud en el año 2005, para el año 2006 Siddharth Kara⁸ afirma que hubieron entre 24 y 32 millones de víctimas de esclavitud moderna (CNN Español, 2011), y para el año 2013 existieron alrededor de 29.8 millones de personas bajo este fenómeno de acuerdo con el Índice Global de Esclavitud realizado por *Walk Free Foundation* y la Organización Internacional del Trabajo (Walk Free Foundation, 2013).

Skinner⁹ afirma que estas enormes diferencias del número de víctimas de esclavitud moderna en el mundo se deben a que se cuenta a una ‘población escondida’ que muchas veces prefieren esconder su situación de esclavitud por temor a represalias del gobierno, por ser en varias ocasiones migrantes indocumentados (CNN Español, 2011).

A pesar de la significativa diferencia entre las cantidades de víctimas de esclavitud moderna, gracias al Índice Global de Esclavitud estos datos en siguientes años han sido más acordes entre sí, sin dejar de lado la característica de ser una ‘población escondida’; por lo tanto, se estima que en el año 2014, hubieron 35,8 millones de personas en esclavitud moderna, para 2015 fueron cerca de 45.8 millones y en 2016 fueron 40.3 millones de personas en el mundo bajo condiciones de esclavitud moderna de acuerdo con los informes anuales del Índice Global de Esclavitud.

De acuerdo con el mencionado índice global de esclavitud, en el año 2016, 62% del total de esclavos modernos se encontraron ubicados en la región de Asia y el Pacífico, el 23% en África, el 9% en Europa y Asia central, el 5% en América y el 1% en los estados árabes. Los países latinoamericanos con mayor número de personas viviendo bajo esclavitud moderna para el año

⁸ Profesor especializado en tráfico ilegal de la Universidad de Harvard y autor de varios libros (CNN Español, 2011).

⁹ Profesor senior del Instituto Schuster para el Periodismo de Investigación en la Universidad de Brandeis, además es autor del libro ‘Un Crimen Monstruoso: Cara a Cara con la Esclavitud Moderna’ (CNN Español, 2011).

2016 fueron: 376.800 personas en México, 308.200 en Colombia, 200.300 en Perú, 198.800 en Venezuela, 175.500 en Argentina y 161.100 personas en Brasil de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2017). A pesar de estar en el sexto lugar, Brasil es el único país que tiene un caso contencioso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ligado directamente con la esclavitud moderna (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

1.1.2.2. Esclavitud moderna en Brasil

A pesar de los esfuerzos por acabar con acciones que violentan los derechos fundamentales como la esclavitud moderna, todavía existe un gran número de víctimas afectadas por este fenómeno. El índice global de esclavitud del año 2018 reporta que para el año 2016, en Brasil existieron aproximadamente 369.000 personas (más de las que había reportado la OIT en el mismo año) viviendo bajo esclavitud moderna, un número de personas bastante alto comparado con otros países de la región; por ejemplo, en el mismo año en Ecuador se registraron cerca de 39.000 personas en esclavitud moderna, en Perú 80.000, en Argentina 55.000, en Colombia 131.000 y en México 341.000 personas. A pesar de que Brasil tiene el número de personas en esclavitud más alto en la región, si se toma en cuenta a nivel mundial, este es uno de los países con menor población sometida a esclavitud moderna, de modo que Brasil llegó a ubicarse en el puesto número 142 del ranking de 167 países, por lo que se lo considera como un país con un nivel bajo de víctimas, es decir que el país que más se acerca al uno en este ranking es aquel con mayor índice de población en esclavitud moderna, mientras los países en puestos altos tienen un nivel de población en esclavitud moderna cada vez menor (Walk Free Foundation, 2018).

Gracias a una investigación realizada por la Organización Internacional de Trabajo entrevistando a trabajadores rescatados en Brasil en 2011, se puede obtener valiosa información sobre la situación de las víctimas de esclavitud moderna, y conocer su condición

de vulnerabilidad. En el caso de la educación, el 18% de las víctimas eran analfabetos y el 45% contaba con menos de cuatro años de estudios formales; en cuanto a la edad, el 92% de las víctimas afirmaron haber comenzado a trabajar antes de los 16 años; por otro lado, también se resaltó que el 68% sienten “que la imagen que la sociedad tiene de ellos mismos es negativa, revelando sentimientos de desvalorización, inferioridad y discriminación” (Sada, 2017, pág. 10).

1.1.3. Normativa y compromisos asumidos por Brasil para prevenir la esclavitud moderna

Conocido a breves rasgos la situación en Brasil, es pertinente indagar sobre la situación de los tratados internacionales y la normativa nacional en cuanto a la esclavitud moderna, para así esclarecer el camino que sigue el Estado brasileño frente a esta problemática.

Antes de adentrarse en el estudio de los tratados internacionales y la normativa nacional es imperativo comenzar entendiendo los presupuestos básicos del contrato social, y de esta manera recordar por qué la sociedad y luego los gobiernos acceden a crear, aceptar y cumplir con normas establecidas tanto a nivel interno como a nivel externo.

Tal como expresa Barradas (2012), el contrato social es comprendido como:

un acuerdo de voluntades entre los miembros de la sociedad, en que las partes acuerdan restringir su libertad sujetándose a las reglas acordadas sobre la manera en que se creará el Estado, se desarrollarán las relaciones de los individuos entre sí y con el Estado creado, en general instaurándose a través de este proceso, una nueva sociedad organizada (pág. 2).

Se trata de un acuerdo en que el Estado tiene la obligación de garantizar medidas que promuevan el establecimiento, respeto y cumplimiento de mínimos universales de convivencia para todos los individuos, que les permitan vivir y comerciar libremente, uno de estos mínimos

universales son los derechos humanos, mismos que se entienden como normas mínimas y básicas que todo ser humano debe poseer y que el Estado debe garantizar.

Tomando a Brasil, se observa que este país ha firmado innumerables acuerdos, convenios y tratados a favor de la protección de los derechos humanos y en consecuencia en contra de la esclavitud moderna, ya que esta última es causa de quebrantamientos a varios derechos fundamentales. Para ser más específicos Brasil ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre la Esclavitud creada en 1926 y ratificada por Brasil en 1966, de la misma manera ratificó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 en el mismo año de creación, y ha ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, en el año 2000 como se aprecia en la tabla 1, estos son ejemplos de instrumentos internacionales creados con el fin de proteger a los derechos humanos y erradicar las formas análogas a la esclavitud.

Tabla 6

Ejemplos de instrumentos internacionales firmados por Brasil que protegen Derechos Humanos y prohíben la esclavitud moderna y sus formas análogas.

Instrumento internacional	Año de creación	Año de adhesión de Brasil	Relación con la esclavitud moderna
Convención sobre la Esclavitud	1926	1966	Artículo 2 Las Altas Partes contratantes se obligan ... a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos; b) A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.
Convenio sobre el trabajo forzoso (núm.29)	1930	1957	Artículo 1 “1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo

			forzoso u obligatorio en todas sus formas” (OIT, s.f.e)
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948	1948	Artículo I “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (OEA, s.f.e).
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	1956	No encontrado	“Obligó a los Estados parte, a abolir además de la esclavitud, las siguientes instituciones y prácticas que se indican mediante la denominación genérica de ‘condición servil’” (Naciones Unidas, s.f.c)
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm.105)	1957	1965	Artículo 1 “Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio” (OIT, s.f.f)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1922	Artículo 8 “1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre” (Naciones Unidas, s.f.d)
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969	1992	Artículo 6 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	1999	2000	Artículo 3 “A los efectos del presente Convenio, la expresión ‘las peores formas de trabajo infantil’ abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud” (OIT, s.f.g)

Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

Fuente: Texto citado de cada instrumento internacional

Por otro lado, con respecto a la normativa interna brasileña, se han generado varias normas jurídicas que protegen los derechos humanos y consecuentemente prohíbe cualquier tipo de

esclavitud. Las tres primeras leyes que dieron libertad a esclavos estuvieron delimitadas por alguna característica, así la primera ley permitía la liberación si existía un fin militar, la segunda daba libertad a aquellos nacidos después de 1871 y la tercera daba libertad solamente a las personas mayores de 60 años (véase anexo 1), estas leyes no fueron suficientes para acabar con la esclavitud en Brasil en aquella época, ya que fueron concebidas solamente por la presión que Inglaterra ejercía en el mundo, bajo esta presión se firmó también la Ley Aberdeen¹⁰ (Mendible, 2011); de modo que recién en 1988 se declara la abolición de la esclavitud y se lo plasma en la constitución brasileña creada en ese mismo año.

Brasil ha definido la esclavitud moderna en su código penal bajo los parámetros internacionales de los que este país es parte, enfatizando en sus normas que los tratados internacionales firmados por este país, son los que rigen su política interna en cuanto a los conceptos y situaciones específicas de esta problemática; de la misma manera las normas internas van dirigidas a tomar acción para la erradicación de las formas análogas a la esclavitud, tomando como ejemplo la normativa de Registro de Empleadores Infractores también llamada Lista Sucia, misma que a pesar de su apoyo nacional e internacional ha tenido obstáculos para poder ser aplicada en el territorio brasileño.

1.2. Perfil del esclavo moderno brasileño

La esclavitud es un negocio que crece cada día más y más, dejando una rentabilidad significativa para los esclavizadores, ya que “la nueva esclavitud (...) se basa en los grandes beneficios y las vidas baratas” (Bales, 2000, pág. 4). La esclavitud moderna es resultado de varios factores, sin embargo, para mejor comprensión de este fenómeno en esta investigación se toman factores económicos, político-históricos y culturales que engloban varias situaciones

¹⁰“(…)1845 cuando Inglaterra establece la Ley Aberdeen, por la cual declaran la guerra al comercio de esclavos en los océanos” (Mendible, 2011, pág. 127).

que permiten a la esclavitud moderna captar más víctimas. Este apartado pretende presentar el perfil del esclavo moderno desde el perfil económico que se basa en la pobreza y el desempleo, desde el perfil cultural que se desarrolla en torno al analfabetismo, la psicología grupal y los lugares de mayor riesgo; y desde las condiciones político-económicas que vienen dadas por la constante amenaza de las normas corruptas creadas con el fin de mantener el ingreso económico que estas prácticas ilegales ofrecen a las grandes empresas y al gobierno.

1.2.1. Perfil social (Pobreza y desempleo)

Antes de continuar con el perfil social desarrollado solamente en los aspectos de pobreza y desempleo en Brasil, es menester comenzar con la definición de pobreza siguiendo la línea liberalista que se ha mantenido en los precedentes apartados de esta investigación.

De acuerdo con la UNESCO¹¹ existen tres aspectos que se consideran al evaluar si “un individuo está en situación de pobreza: (1) si su ingreso está por debajo de una línea de pobreza, (2) si posee los servicios básicos necesarios, y (3) si tiene las suficientes capacidades básicas para funcionar en sociedad” (citado en Ríos, Ríos, & Ríos, 2015, párr.1). Es así que estas tres características siempre han estado relacionadas con la desigualdad, ya que el ingreso económico, el acceso a servicios básicos y las capacidades básicas para funcionar en sociedad han sido de fácil acceso para cierto grupo de personas privilegiadas que con su poder económico siguen sus propios intereses e influyen en la sociedad para mantener y reforzar los patrones de distribución de riqueza favorables (Pardo, 2000), permitiendo el incremento de la desigualdad y por ende de la pobreza.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por otro lado, está el desempleo, mismo que hace referencia a la condición de la persona que es parte de la población económicamente activa y se encuentra en la búsqueda constante de trabajo sin lograr obtenerlo (Barattini, 2003), así cuando existen altos índices de desempleo se entiende que las familias no tienen ingresos para subsistir, y en consecuencia se vive en pobreza, sumado a esto la escasez de oferta laboral, deja a la población desempleada y pobre en situación de vulnerabilidad, es aquí cuando algunas personas se aprovechan para abusar de su desesperación por obtener dinero para sus familias y someterlos a formas análogas a la esclavitud. Como lo afirma Sada (2017) “uno de los factores claves para la persistencia de esta realidad [esclavitud moderna] es la pobreza, pues cuanto peores son las condiciones de vida, más los trabajadores están dispuestos a correr riesgos en trabajos alejados de sus casas” (pág. 9).

A su vez, la servidumbre por deudas contribuye a mantener la pobreza a flote para seguir ese ciclo vicioso de las deudas, en otras palabras, la servidumbre por deudas es tan rentable para los patrones que les permite desembolsar poco efectivo, pero si ganar grandes cantidades de dinero, haciendo de las víctimas más pobres con enormes deudas “garantizando su disponibilidad como fuente de mano de obra barata y sometida, con una notoria pérdida de libertad” (Bedoya & Bedoya, 2005, pág. 3).

Llegados a este punto, se puede observar lo sucedido en Brasil con estos aspectos. La OIT anuncia que para el año 2000, Brasil tuvo un índice de pobreza del 9,5%, mismo que ha tenido una caída hasta llegar al 6,8% en 2014, a pesar de esta disminución del índice de pobreza la situación de vulnerabilidad continúa ya que aproximadamente el 66,9% de la población económicamente activa tienen trabajos temporarios (Medina & Nash, 2007), lo que no garantiza una estabilidad laboral para los trabajadores y las situaciones que vulneran a los mismos trabajadores proliferan de manera legal como la tercerización y de manera ilegal como la servidumbre.

En Brasil, la tercerización o subcontratación es legal, dando oportunidad a la existencia de aproximadamente 35.000 empresas de subcontratación en 2016, ubicando a Brasil entre los 50 primeros países proveedores de este servicio en el mundo (Serruya, Batista, Carreiro, & Pastore, 2016); este servicio afecta al reconocimiento del verdadero empleador dando paso a una ‘cuadratura’ en la cual las empresas tercerizadoras contratan a otras empresas para realizar sus actividades de producción, de manera que se debilitan las normas contra la esclavitud moderna al dificultar la detección de las víctimas y los victimarios (Magalhaes, 2017).

1.2.2. Perfil cultural (Psicología y analfabetismo)

En cuanto a la parte cultural, las víctimas han desarrollado un cierto comportamiento y pensamiento en cómo actuar ante las situaciones de trabajo forzoso y servidumbre por deudas dado por una herencia colonial (Sada, 2017); así la situación de conducta, de analfabetismo y lugares de concentración de los esclavos modernos se han desarrollado con mayor fuerza en ciertos sectores territoriales y con cierto grupo de personas; Bales (2000) recalca que en la esclavitud moderna “los criterios empleados para la esclavización no tienen en cuenta el color, la tribu o la religión; se centran en la debilidad, la credulidad y la penuria” (pág. 12).

La esclavitud moderna afecta tanto a hombres, mujeres y niños de todas las edades, según el Índice de Global de Esclavitud (Walk Free Foundation 2018) el 71% de las víctimas son mujeres y el 29% son hombres, no obstante, en Brasil la situación cambia ya que las víctimas de formas análogas a la esclavitud son generalmente “hombres no blancos, (...) de los estados más pobres (...) con bajísima escolaridad” (Sada, 2017, pág. 9), entre los 15 y 40 años de edad (Walk Free Foundation, 2018).

Estas personas son abusadas por su forma de actuar y pensar, Bales (2000) relata que

[l]as propias reglas de confianza y honestidad que guían a la mayoría de estos pobres brasileños cuando tratan entre sí son fundamentales para su esclavización. Todos los trabajadores que conocí estaban convencidos de que las deudas había que saldarlas, de que una persona que no pagase sus deudas era mezquina y ruin. Para el gato, la astuta manipulación de esta creencia es más efecto que la violencia: los inconvenientes son menores y la productividad de los trabajadores mayor. De hecho, una vez que el gato recurre a la violencia, los trabajadores se dan cuenta de que nunca podrán saldar la deuda, y su sentimiento de orgullo ya no puede utilizarse contra ellos (Pág.146).

Otro factor que mantiene vulnerable a esta población pobre, desempleada y sumisa es el analfabetismo, ya que la educación es asimismo limitada, asegurando altos niveles de analfabetismo en los hogares pobres de modo que se crea un círculo difícil de romper debido a que la falta de educación restringe las oportunidades laborales de las personas (Walk Free Foundation, 2018) dejándolas en desempleo y continuamente en pobreza.

De la misma manera, el lugar de residencia es un factor importante de análisis ya que la esclavitud moderna y por ende la servidumbre por deudas se concentran en lugares específicos dentro del territorio brasileño. Este fenómeno se ha concentrado en el sector rural desde la época colonial, sin embargo, a partir del 2010 los casos en el sector urbano han crecido de manera considerable (Sada, 2017).

La región que arrastra actividades de esclavitud moderna desde hace ya mucho tiempo, se denomina ‘Amazonía Legal’ misma que abarca el 61% del territorio, pero cuenta solamente con el 10% de la población (Sada, 2017), así de manera específica, en las provincias de Pará y Mato Grosso se presenta un mayor rescate de trabajadores bajo condiciones de esclavitud moderna entre los años 1995 y 2014 ubicadas en la “región del nombrado arco de la

deforestación, territorio de avance del agro negocio en áreas de la foresta amazónica lo que implica la tala del bosque para la implantación de haciendas” (Sada, 2017, pág. 11).

1.2.3. Condiciones político-económicas

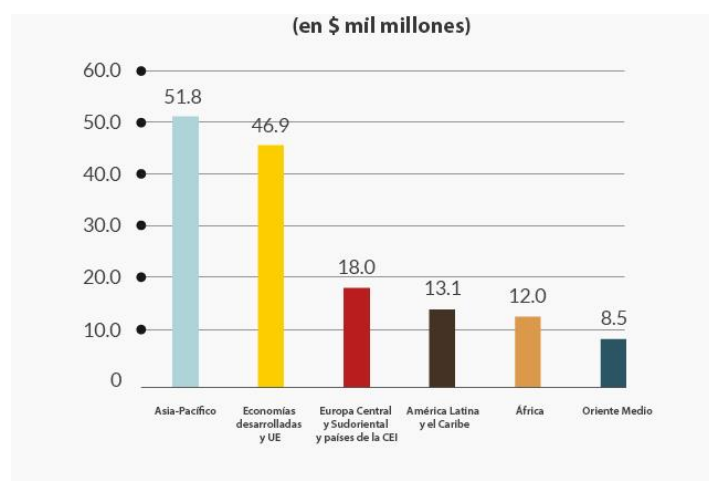
Tras la revisión del perfil del esclavo brasileño, (que es pobre, desempleado, crédulo, analfabeto y nacido y/o explotado en ciertas zonas brasileras) es pertinente mencionar las situaciones político-económicas que refuerzan el incremento de las formas análogas a la esclavitud y en singular la servidumbre por deudas, que incluso mantienen a esta población en una situación vulnerable ante abusos de empresas privadas y políticos corruptos.

Las empresas se guían por la búsqueda de una competencia libre en la cual puedan expandir su mercado para obtener mayores inversiones y precios adecuados, acoplándose a la demanda de los consumidores de manera que siempre se aspira a vender los mejores bienes y servicios a precios más baratos con el fin de atraer la mayor cantidad de clientes (Vargas, 2007); mas esta posición liberal no se trata solo de vender a cualquier precio, siguiendo los lineamientos de Theodore Meyer (1959) se valora la empresa privada y se apoya a estas iniciativas privadas siempre y cuando no sean ‘rapaces’, es decir que deben estar alineadas al bienestar social.

Dicho lo anterior, la esclavitud moderna se presenta como el mejor negocio que llega a generar ganancias de hasta 150.000 millones de dólares anuales equivalente a las ganancias de las cuatro empresas más rentables del mundo en 2014; así mismo las “ganancias anuales por víctima de trabajo forzoso son mucho más altas en las economías desarrolladas y en la Unión Europea que en ninguna otra parte del mundo” (50forfreedom, s.f. párr.1) como se observa en el gráfico 1.

Gráfico 1

Ganancias anuales del uso del trabajo forzoso por región.



Fuente: 50 for freedom. Obtenido de: <http://50forfreedom.org/es/esclavitud-moderna/>

Se llega a estos montos de ganancias precisamente porque se reducen los costos de producción, lo que genera a su vez, mayores beneficios y/o precios bajos (Bales, 2000, pág.26), sin embargo, la parte de bienestar social, señalado anteriormente en la práctica no se cumple con las empresas que usan trabajo esclavo ya que violan directamente los derechos fundamentales de cada víctima esclavizada. Consecuentemente los esclavizadores entienden a las víctimas como “personas [que] se convierten en herramientas desechables para hacer dinero” (Bales, 2000, pág. 4).

Las grandes ganancias generadas por el uso de mano esclava son atractivas para los políticos corruptos, quienes centran su atención en el crecimiento económico del país, y por ende en el mayor poder para las élites políticas, beneficiando a las empresas internacionales en su paso (Bales, 2000). Para ejemplificar están las elecciones del 2014, donde 51 diputados federales brasileños que ganaron en las elecciones, habían recibido financiamiento para sus campañas de empresas ligadas al uso de mano de obra esclava, incluyendo a la diputada que comandó la cartera de Derechos Humanos entre 2011 y 2014 (Locatelli, 2018).

1.3. Condenas internacionales a Brasil por esclavitud moderna. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien es cierto que Brasil ha condenado estas prácticas análogas a la esclavitud de manera interna con programas de control y ayuda a víctimas, como se desarrollará en el tercer capítulo de esta investigación, de manera externa también se ha denunciado al país a través de actores internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² sobre violaciones a los derechos fundamentales y existe un caso sobre esclavitud moderna también llamado *Hacienda Brasil Verde vs Brasil*, gracias a que llega a sentenciarse este caso en la Corte IDH, este problema del uso de formas análogas a la esclavitud recobra fuerza en cuanto a la búsqueda de soluciones, ya que es el único caso registrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene que ver directamente con la servidumbre por deudas y es parte de los cinco casos de diferentes países relacionados con la esclavitud moderna en el continente americano según el buscador de Casos Contenciosos de la página oficial de la Corte IDH, se este modo se deja en claro que este fenómeno existe y la importancia de erradicarlo de la sociedad. Estos casos en la Corte IDH que involucran al art. 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la prohibición de la esclavitud y servidumbre son: 1) Masacres de Ituango Vs. Colombia en 2006, 2) Uzcátegui y otros Vs. Venezuela en 2012 (si bien sale en el buscador no se aplica al art.6 mencionado), 3) Masacres de Río Negro Vs. Guatemala en 2012, 4) Hacienda Brasil Verde vs Brasil en 2016, y 5) Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la sentencia en 2017.

En este apartado se describirá de manera breve el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil y los cuatro casos restantes en una sección aparte, con el fin de comprender la situación de este fenómeno a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹² La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano regulador de carácter judicial, que tiene como objetivo determinar la responsabilidad internacional de los Estados que incurran en violación a derechos humanos, de modo que aplica e interpreta los artículos desarrollados en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos ratificados en el continente americano (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2009).

1.3.1. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Sentencia de 2016.

La Hacienda Brasil Verde se encuentra ubicada en el municipio de Sapucaia al sur del Estado de Pará en Brasil, su extensión es de 8.544 hectáreas, esta hacienda está dedicada a la crianza de ganado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). La hacienda Brasil Verde ha sido denunciada ante organismos locales sobre la desaparición de dos personas y por la práctica de trabajo esclavo, se realizó una primera denuncia en 1988, misma que continuó hasta 1989 para luego ser protocolizada y darle un proceso administrativo en 1992 se obtuvo un resultado positivo en el año 1997; gracias a que se volvió a realizar una visita policial a esta hacienda de manera más exhaustiva, se afirmó que la primera visita policial tuvo falta de información acerca de aspectos importantes como la presentación de los contratos de los trabajadores, la ubicación de los dueños de la hacienda, registro de las declaraciones de los trabajadores, entre otros, dándose una revisión insuficiente, sin embargo, en esta nueva revisión se concluyó que

i) los trabajadores se encontraban albergados en cobertizos cubiertos de plástico y paja en los que había una ‘total falta de higiene’; ii) varios trabajadores eran portadores de enfermedades de la piel, no recibían atención médica y el agua que consumían no era apta para el consumo humano; iii) todos los trabajadores habían sufrido amenazas, inclusive con armas de fuego, y iv) declararon no poder salir de la Hacienda (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 36).

A pesar de obtener este resultado por parte del Ministerio de Trabajo, no se tomaron acciones concretas, de modo que ninguna medida fue realizada para prevenir las acciones de sometimiento a esclavitud, para sancionar y responsabilizar a los culpables (CEJIL, s.f.), por falta de apoyo gubernamental local, se lleva el caso a instancias internacionales para que la violación a los derechos fundamentales no se quede impune. Es así que en 2011, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos realiza una serie de recomendaciones para que Brasil repare los daños causados a las víctimas (CEJIL, s.f.) debido a su falta de responsabilidad estatal¹³, a pesar de esto, el Estado brasileño no realizó ninguna acción por lo que el caso pasó a manos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano internacional judicial que sentenció a Brasil por ser internacionalmente responsable de no garantizar la protección ni acceso judicial a las víctimas de esta hacienda (CEJIL, 2016). La situación del caso con la Corte Interamericana de Derechos Humanos de desarrollará más adelante en este trabajo de titulación.

1.3.2. Casos de esclavitud moderna ante la Corte IDH de otros países

1.3.2.1. Caso 1

- Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 2006.

El desarrollo de las actividades se situó en los corregimientos La Granja y El Aro en el municipio ganadero-agrícola de Ituango, Departamento de Antioquia en Colombia, el primero ocurrido desde 1996 y el segundo desde 1997. En dicho municipio arribaron grupos disidentes, lo que atrajo la presencia de grupos paramilitares armados o también llamados de ‘autodefensa’¹⁴ y consecuentemente mayor presencia de fuerzas militares del Ejército Nacional para mantener el orden; el primer acontecimiento se dio en 1996, cuando un grupo de paramilitares exterminaron a un grupo de pobladores en el corregimiento La Granja quedando

¹³ “(...) tal discriminación fue reiterada por la Administración de Justicia y otros sectores, cuando las víctimas o sus representantes, en búsqueda del reconocimiento de su dignidad, recurrieron a la justicia para denunciar los hechos, exigiendo la debida reparación, y no recibieron ninguna respuesta del poder judicial. En la sentencia queda explícita la responsabilidad de los Estados ‘de garantizar las condiciones necesarias para que no ocurran violaciones a ese derecho inalienable y, en particular, al deber de impedir que sus agentes o terceros particulares atenten contra él’ ” (CEJIL, 2016, párr.4).

¹⁴ Ley 48 de 1968, en sus artículos 25 y 33 se permite la creación de ‘grupos de autodefensa’, mismos que tienen como propósito auxiliar a la Fuerza Pública cuando exista operaciones antisubversivas y defenderse de los grupos guerrilleros. Para este fin el Estado les proporciona los permisos legales respectivos para el porte y tenencia de armas. Como dato curioso, en la década de los ochenta del siglo XX, se evidenció un cambio de perspectiva de estos grupos paramilitares, debido a que se convirtieron en grupos delictivos (Corte IDH, s.f.a).

impunes ante el hecho, a pesar de haberse interpuesto los recursos judiciales pertinentes; el segundo acontecimiento se dio en 1997 en el corregimiento El Aro, dónde un grupo paramilitar asesinaron a un grupo de pobladores de esta zona, de la misma manera, a la fuerza y bajo pena de muerte, el grupo paramilitar obligó a algunos pobladores a arrear ganado robado (entre 800 y 1.200 cabezas de ganado) durante varios días sin obtener ninguna paga (Corte IDH, s.f.a).

Estos acontecimientos se dieron a plena vista de los pobladores de cada corregimiento y ante la mirada pasiva de la Fuerza Pública. Es por esta falta de acción Estatal que este caso de asesinato, tortura y esclavitud es llevado ante la CIDH y luego es transferido ante la Corte IDH, misma que da responsabilidad internacional al Estado Colombiano por incurrir en el incumplimiento de las siguientes leyes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos: Artículo 1, Obligación de respetar los derechos; Artículo 4, Derecho a la vida; Artículo 5, Derecho a la Integridad Personal; Artículo 6, Prohibición de la esclavitud y servidumbre; Artículo 7, Derecho a la libertad personal; Artículo 8, Garantías Judiciales; Artículo 11, Derecho a la honra y dignidad; Artículo 19, Derecho de niño; Artículo 21, Derecho a la propiedad privada; Artículo 22, Derecho de circulación y de residencia; y Artículo 25, Protección Judicial (Corte IDH, s.f.a).

La Corte IDH realiza una sentencia en 2006 con el fin de que el Estado colombiano compense a las víctimas, así esta sentencia estuvo dirigida a: i) proveer justicia, ii) dar servicios gratuitos de salud a las víctimas y sus familiares, iii) garantizar condiciones de seguridad en ambos corregimientos, iv) reconocer de manera pública la responsabilidad internacional por los hechos, v) implementar un programa habitacional para las víctimas sobrevivientes, vi) poner una placa en un lugar público para conocimiento futuro de los hechos, vii) implementar programas de educación sobre derechos humanos y derechos internacional humanitario dentro de la Fuerza Armada Colombiana, viii) publicar en el diario oficial y otro diario de circulación nacional la sentencia y los hechos probados, ix) pagar indemnizaciones por daño material e

inmaterial, x) pago por costas y gastos al Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos y a la Comisión Colombiana de Juristas (Corte IDH, s.f.a).

1.3.2.2. Caso 2

- Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 2012.

De antemano hay que tener en cuenta que, si bien este caso aparece al digitar esclavitud en el buscador de Casos Contenciosos del sitio web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los hechos no constituyen ningún acto de trabajo forzoso o servidumbre (Corte IDH, s.f.b), como se estipula en el artículo 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que para propósitos de este trabajo investigativo se lo descarta. Para futuras referencias se toma como 4 casos sobre esclavitud moderna sentenciados por la Corte IDH.

1.3.2.3. Caso 3

- Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Sentencia de 2012.

Se hace responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la realización de cinco masacres, perpetrados contra la comunidad de Río Negro por el Ejército de Guatemala y las Patrullas de Autodefensa Civil. Estas masacres se realizaron en diferentes momentos, la primera se dio en 1980 en frente a la capilla de la Aldea de Río Negro, dónde dos miembros del ejército guatemalteco y un agente de la Policía Militar Ambulante buscaban supuestos ladrones de alimentos y confusas provocaciones terminaron asesinando a siete personas, además se dio la ejecución de dos personas cuando iban una supuesta reunión en Chinatzul, todas las víctimas eran líderes de la comunidad (Corte IDH, s.f.c).

La segunda masacre se dio en febrero de 1982, cuando un grupo armado incendió el mercado de Xococ y asesinaron a cinco personas, hecho que el ejército relacionó con la guerrilla y con miembros de la Aldea Río Negro, consecuentemente la comunidad Xococ rompió todo lazo comercial con la comunidad de Río Negro, días posteriores se llama a Xococ a miembros de la Aldea Río Negro, los sorprenden con fuerza físicas, los separan y matan a los hombres para encerrar a mujeres y niños en edificaciones sin comida ni agua (Corte IDH, s.f.c).

La tercera masacre se da un mes después, en marzo de 1982, un grupo armado formado por miembros del ejército guatemalteco y por miembros de la Patrulla de Xococ arribaron a Río Negro en búsqueda de los hombres de la comunidad, sin embargo en la ausencia de ellos, se obligó a los niños, mujeres y ancianos a salir de sus casas, estas fueron saqueadas y la comunidad fue obligada a caminar largas distancias sin agua, ni comida hasta el cerro Pacoxom, en el trayecto se perpetraron asesinatos y violaciones, mientras que ya en el cerro asesinaron a la mayoría todos y los metieron en fosas comunes tapadas con piedras y ramas o los lanzaron a la quebrada. De entre este grupo se escogió a 17 niños y niñas que fueron llevados a Xococ para realizar trabajo forzado durante años en la comunidad (Corte IDH, s.f.c).

La cuarta masacre se dio en mayo de 1982, en un lugar llamado Los Encuentros, donde sobreviviente de la reciente masacre residían, un grupo de soldados y patrulleros atacaron la comunidad con armas de fuego y granadas, murieron aproximadamente 79 personas, aunque varias personas lograron huir para refugiarse en las montañas (Corte IDH, s.f.c).

La quinta y última masacre se da en septiembre de 1982, a un grupo de sobrevivientes de la masacre de Pacoxom ubicados en 'Agua Fría' en el departamento de Quiché. A este lugar arremetieron un grupo de soldados y patrulleros, hacinando a todos en un solo inmueble para dispararles y posteriormente prender fuego, por lo que fallecieron alrededor de 92 personas (Corte IDH, s.f.c).

Es evidente entonces que el Estado guatemalteco incurrió en violaciones a los siguientes derechos humanos establecidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos: Artículo 1, Obligación de respetar los derechos; Artículo 3, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; Artículo 4, Derecho a la vida; Artículo 5, Derecho a la Integridad Personal; Artículo 6, Prohibición de la esclavitud y servidumbre; Artículo 7, Derecho a la libertad personal; Artículo 8, Garantías Judiciales; Artículo 11, Derecho a la honra y dignidad; Artículo 12, Libertad de conciencia y de religión; Artículo 16, Derecho a la Libertad de Asociación; Artículo 17, Protección a la Familia; Artículo 18, Derecho al nombre; Artículo 19, Derecho de niño; Artículo 21, Derecho a la propiedad privada; Artículo 22, Derecho de circulación y de residencia; Artículo 24, Igualdad ante la ley; Artículo 25, Protección Judicial. Incluso se violan otros artículos establecidos en varios instrumentos internacionales, no solo interamericanos.

De manera general la Corte IDH en 2012, establece que el Estado de Guatemala debe cumplir con lo siguiente: i) investigar los hechos a profundidad con la finalidad de sancionar a los responsables, ii) buscar de manera efectiva a las víctimas desaparecidas tanto sobrevivientes como la exhumación de e identificación de los asesinados, iii) publicar en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, la sentencia en español e idioma achí, iv) reconocer de manera pública su responsabilidad internacional, v) realizar obras de infraestructura para las víctimas ubicadas en la colonia Pacux, vi) implementar un proyecto de rescate de la cultura maya achí, vii) dar tratamiento médico y psicológico gratuito para las víctimas, viii) reparar de manera económica los montos fijados por concepto de daños materiales, inmateriales, costas y gastos, ix) establecer un mecanismo por el cual otras personas puedan ser consideradas víctimas de las masacres y puedan recibir los beneficios descritos en la sentencia.

1.3.2.4. Caso 4

- Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la sentencia en 2017.

Este caso es una interpretación de la sentencia realizada del anterior caso bajo el mismo nombre, por lo que se lo considera aparte bajo una serie diferente, en este caso se realizó en el año 2017 bajo la serie C No. 337. El anterior caso es el referido en la primera parte de esta sección, denominado en la Corte IDH como Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016, serie C No. 318.

En fin, conocer a breves rasgos los casos encontrados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que se hace referencia a las formas análogas a la esclavitud, hace resaltar la importancia del caso Hacienda Brasil Verde, ya que este es el único caso directamente relacionado con la esclavitud moderna y en particular con la servidumbre por deudas. Así se constata que a este fenómeno se lo toma en cuenta también a nivel de organismos internacionales, mismos que buscan hacer respetar la normativa internacional a la cual los Estados se adhieren de manera voluntaria.

Cómo conclusión del presente capítulo, se cumple el objetivo de establecer la situación de la servidumbre por deudas en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017, ya que se considera que la situación de la servidumbre por deudas en Brasil es un fenómeno de alta importancia. Pues si bien el Estado brasileño ha ratificado y creado normas contra este tipo de prácticas y contra la esclavitud moderna en sí, se evidencia que la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, la corrupción y el interés por ganar cada vez más, a menores costos, son factores que persisten en Brasil y que perpetúan el uso de formas análogas a la esclavitud en el territorio. Es por esto que al existir casos donde se responsabilice a los países por no garantizar protección de estas prácticas, la intervención de actores internacionales como la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, es fundamental para obligar a los países a honrar sus marcos legales tanto nacionales como internacionales.

Corresponde ahora estudiar la viabilidad de las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil en el capítulo 2, y así analizar si la intervención de estos organismos reguladores afecta directamente a la erradicación de la servidumbre por deudas que ayuda a la disminución de las actividades de esclavitud moderna, dentro de países que tienen el derecho de actuar de manera soberana.

CAPÍTULO II

2. LA RELACIÓN DE BRASIL CON LA CORTE IDH EN CORRESPONDENCIA CON LA ESCLAVITUD MODERNA EN EL PERIODO 2000 – 2017

Con el término de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de los horrores vividos, se hizo evidente una crisis humanitaria que llevó a replantear la condición del ser humano para rescatar su dignidad; gracias a este fenómeno se dio la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, misma que fue proclamada por la Asamblea General de la naciente Naciones Unidas (Naciones Unidas, s.f.a), y cuyo fin fue proteger a los seres humanos de los Estados. De igual modo, surge la necesidad de crear organismos internacionales regionales que regulen el cumplimiento de los países miembros sobre la protección de los Derechos Humanos en sus territorios; así por ejemplo está el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que rige en el continente americano, y está la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de hacer cumplir a los Estados su deber de garantizar dichos derechos.

Estos organismos, a pesar de ser creados a voluntad de los Estados, no tienen la potestad de interferir en la soberanía de un país, es así que en materia de derecho internacional los organismos internacionales no pueden entrar en territorio nacional para ‘hacer cumplir’ las normas. Por lo tanto, estos organismos internacionales tratan de manera directa con los Estados para que estos últimos ataquen el problema con acciones internas.

Para comprender la relación entre Brasil y la Corte IDH es necesario, en primera instancia, desarrollar un marco explicativo del origen y función de aspectos complementarios a la Corte IDH. Es por esto que se estructura este capítulo de manera que se pueda dar a conocer la viabilidad de las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil. En este segundo capítulo se abordará, en primer lugar, la procedencia y las funciones de la Corte IDH, en segundo lugar, se describen resoluciones y la supervisión de los casos en

los que se involucra a Brasil, además de los casos de esclavitud moderna en la Corte IDH, analizando también la situación del caso que le compete a esta investigación que es el de la Hacienda Brasil Verde, para concluir con el escenario de qué pasa si los Estados incumplen con las resoluciones de dicha corte. El estudio de los temas mencionados se interpreta bajo el constructivismo y el liberalismo, identificando los supuestos teóricos que se acomoden y sirvan al objetivo de este apartado.

2.1. La Corte IDH como organización que aplica e interpreta la Convención Americana de Derechos Humanos

Por lo que se refiere a este apartado, se describe el origen, el rol y las partes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, luego se aborda las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como punto aparte debido a su relevancia para esta investigación, además se aborda la relación entre la Corte IDH y Brasil, con el propósito de entender de mejor manera la importancia de este organismo para la protección de los Derechos Humanos en el continente americano, poniendo mayor énfasis en la importancia de su accionar en Brasil.

2.1.1. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

2.1.1.1. Rol en el continente americano

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se formó oficialmente en 1948 con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de igual manera en ese tiempo se adoptó la Carta de la OEA¹⁵, misma que pone en realce a “los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios en que se funda la

¹⁵ La Organización de Estados Americanos tiene como objetivo “construir un orden de paz y justicia en el continente americano, promover la solidaridad y la cooperación mutua entre los Estados de la región y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus miembros” (Ministerios de Relaciones Exteriores, s.f.)

Organización” (OEA, s.f.a, párr.2). El SIDH se conforma de los países miembros de la OEA y su principal objetivo es el de “velar por el respeto, protección y realización de los Derechos Humanos en el continente americano” (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2009, párr.2), a través de la promoción de mecanismos subsidiarios y complementarios a las normativas nacionales que resguardan las garantías individuales. Esta institución es el órgano defensor del individuo cuando existen violaciones directas a los derechos fundamentales por parte de los Estados o bajo el conocimiento de los mismos (OEA, s.f.b).

Los Derechos Humanos a los que se acoge la SIDH están establecidos en diferentes instrumentos tanto regionales como internacionales y que son aplicables a los Estados miembros de la OEA en el continente americano. Este organismo internacional está compuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la Asamblea General de la OEA (OEA, s.f.b), cada una con sus propias funciones descritas más adelante en esta investigación.

2.1.1.2. La Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue elaborada en San José de Costa Rica en 1969, y como consecuencia de su creación se dio paso a la formación de la Corte IDH; esta convención fue creada en 1969, pero entró en vigor en 1978 después de haberse depositado el undécimo instrumento de ratificación (Ponce, 2005).

En esta convención se buscó resaltar los Derechos Humanos que deben ser garantizados por parte de los países ratificantes en el continente americano. De manera simplificada esta convención protege el derecho a la Vida en el Art. 4, el derecho a la Integridad Personal en el Art. 5, se prohíbe la Esclavitud y la Servidumbre en el Art. 6, se describe las Garantías Judiciales en el Art. 8, entre otros derechos más, incluso establece que se debe realizar un ‘sometimiento expreso’ que reconozca la competencia de la Corte IDH (Sada, 2017).

Conviene subrayar que en el Art. 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) en el cual se prohíbe la esclavitud y la servidumbre, expone que:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. (...) El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituye trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
 - a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia (...), y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
 - b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
 - c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales (OEA, s.f.c).

2.1.1.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH, fue fundada en 1959 en la Quinta reunión de Cancilleres de los Estados Americanos, con el fin de recibir denuncias de violaciones a los derechos naturales (Ponce, 2005). Esta organización está encargada de la promoción y protección de los derechos naturales en el continente americano, y su principal función es la de realizar recomendaciones hacia los países que reporten acusaciones de violación a las garantías individuales (OEA, s.f.c).

Esta institución internacional está formada por siete miembros, quienes son elegidos de ternas enviadas por los países miembros al Consejo de la OEA. Las funciones de esta organización son las siguientes:

- 1) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- 2) Formular recomendaciones, (...) a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, (...)
- 3) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones
- 4) Solicitar a los Estados informes sobre las medidas adoptadas en materia de derechos humanos (Medina & Nash, 2011, pág. 6).

Una de las formas de actuar de este organismo es receptar la acusación por parte de algún actor de la sociedad como lo es el individuo, un grupo de personas y/o una organización; al conocer la CIDH la situación de violación a las garantías individuales, se procede a realizar los procesos respectivos de verificación de requisitos y tras conocerse que se agotaron los recursos internos en el país del conflicto, se admite el caso en esta institución con el fin de verificar la responsabilidad internacional del Estado y realizar un informe con recomendaciones. En el caso de incumplimiento de estas recomendaciones por parte del Estado acusado, se procede a llevar el caso ante la Corte IDH (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2009).

2.1.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1.2.1. Funciones

Por su parte, la Corte IDH es un órgano regulador de carácter judicial, que tiene la función de determinar responsabilidad internacional de los Estados que incurran en violación de las libertades fundamentales, con la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos ratificados en el continente americano (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2009) como la Convención Belém do Pará, entre otros. Solamente aquellos países que han ratificado la “Convención [Interamericana de Derechos Humanos] (...) declaran que reconocen como obligatoria de pleno derecho y sin convención

especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 16).

En la actualidad, hay un total de veinte y un países ratificantes de la Corte IDH, los mismos que son: Argentina, Costa Rica, Brasil, Perú, Venezuela, Chile, Honduras, Ecuador, Uruguay, Haití, Colombia, Guatemala, México, Surinam, Panamá, Nicaragua, El Salvador, Paraguay, Bolivia, República Dominicana y Barbados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Solamente estos 21 países y algunos órganos de la OEA¹⁶ tienen la facultad de consultar a la Corte sobre la interpretación de la convención o cualquier tratado de protección de los derechos fundamentales del continente americano. Por otro lado, la otra función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no es consultiva se denomina contenciosa, es decir que la Corte IDH puede dar resoluciones con o sin medidas provisionales de protección sobre los casos presentados a dicha corte por la CIDH o por un Estado miembro (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Sin duda, estos organismos internacionales actúan cuando los Estados, que son garantes primigenios, fallan en la protección de las libertades fundamentales; en el caso de las resoluciones dictaminadas por la Corte IDH, los países están obligados a cumplir con las sentencias y el tribunal tiene la jurisdicción de supervisar el cumplimiento de las mismas (Trujillo, 2009).

La Corte IDH puede tomar medidas provisionales pertinentes en casos urgentes y de extrema gravedad para evitar daños irreparables a las personas y que puedan comprobarse a *prima facie*¹⁷, incluso en aquellos casos que no sean de su conocimiento, pero si sean solicitados por la CIDH. Las sentencias se realizan de acuerdo con el artículo 63,1 de la

¹⁶ La Organización de Estados Americanos tiene la facultad de pedir consultas a la Corte IDH en cuanto a la compatibilidad de normas internas de países miembros con la convención, además de interpretaciones sobre la convención y otros tratados que protegen los Derechos Humanos del continente americano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

¹⁷ Prima facie es una expresión latina que se usa de manera frecuente en el campo legal, la cual hace referencia a que es a primera vista o se da en principio (Enciclopedia jurídica, s.f.).

Convención Interamericana de Derechos Humanos, en donde se estipula que se debe dar garantías a las víctimas y, en el caso de ser necesario, se realicen reparaciones como pagos de justa indemnización (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

En lo que respecta a la supervisión del cumplimiento de las sentencias, se solicita información a los Estados involucrados, se toman las observaciones de la CIDH y de las víctimas, con esta información el tribunal verifica si las resoluciones han sido cumplidas o no, o si se encuentran a tiempo para cumplirse, e informa del estado de las mismas a la Asamblea General, dicho órgano institucional tiene la facultad de llamar a audiencia a los involucrados para comprobar las actividades (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

2.1.2.2. Brasil y la Corte IDH

2.1.2.2.1. Relación entre Brasil y la Corte IDH

A pesar de que Brasil se ratificó ante la Convención Americana de Derechos Humanos en 1992, recién en 1998 se declara bajo la competencia de la Corte IDH (Sada, 2017). Desde su fecha de adhesión en 1998 hasta la actualidad se han registrado 13 casos que involucran a Brasil en esta Corte, mismos que, si bien toman fechas anteriores desde cuándo comenzó la actividad de violación a las garantías individuales, se registran ante la Corte IDH en fecha de la denuncia, de aquí se observa que el caso más antiguo registrado sobre Brasil es en el año 2005 y el más reciente se dio en el año 2018 (ver tabla 2).

Tabla 2

Casos contenciosos registrados en la Corte IDH contra Brasil

N°	Nombre del caso	Año
1	Ximenes Lopes Vs. Brasil. Excepción Preliminar	2005

2	Ximenes Lopes Vs. Brasil	2006
3	Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo	2006
4	Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2009
5	Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2009
6	Escher y otros Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia	2009
7	Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2010
8	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2016
9	Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2017
10	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia	2017
11	Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia	2018
12	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2018
13	Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	2018

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
 Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

Cabe señalar que el buscador de casos contenciosos de la Corte IDH arroja como resultado 13 casos en los que está involucrado el gobierno brasileño, es preciso mencionar que solamente son 10 los casos que involucran a Brasil mientras que los tres restantes son de interpretación de la sentencia ya realizada como se observa en la tabla 2. Los casos se registran desde el año 2005 hasta el año 2018 donde se registran violaciones a diversos derechos naturales protegidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos sobre Derechos Humanos del continente americano.

Por otro lado, es preciso mencionar que el punto de encuentro entre Brasil, la Corte IDH y la esclavitud moderna, (principalmente la servidumbre por deudas), es el caso de los

Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde, tema por el cual la Corte IDH concluyó que el Estado brasileño incurría en responsabilidad internacional debido a que no garantizó la protección de los derechos fundamentales de 85 trabajadores, quienes fueron rescatados el 15 de marzo del año 2000. Este caso es particular en el tema de esclavitud moderna ya que está “sustancialmente relacionado con el inciso 1 del artículo 6 de la Convención Americana” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 4) que hace referencia a la prohibición de someter a una persona a esclavitud o servidumbre. De modo que, al no asegurar los mecanismos judiciales para que las víctimas puedan obtener justicia, Brasil quebrantó de manera indirecta los derechos naturales de las víctimas en este caso.

2.1.2.2.2. Obstáculos

Los obstáculos no se han presentado en gran cantidad entre la Corte IDH y Brasil gracias a que este país ha preferido seguir una línea constructivista al establecer una armonización entre lo negociado en la esfera internacional con la normativa interna y viceversa (Álvarez, 2015), es decir que tanto su normativa interna como externa se complementan y no se contraponen; sin embargo, el gran obstáculo es la “ausencia de mecanismos formales o de prácticas consolidadas que aseguren la implementación estatal de las decisiones interamericanas” (Basch, 2010 en Sada, 2017, pág. 48), por lo que el índice de cumplimiento de las sentencias es bajo en Brasil (Sada, 2017).

Conocidas las funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la CIDH y de la Corte IDH, además de la relación de este último con Brasil, es preciso mencionar en el siguiente apartado las resoluciones a las que ha llegado la Corte IDH. De esta manera se comprende qué resoluciones han sido efectuadas de satisfactoriamente y cuáles no, además se pretende conocer el estado de supervisión de los casos que involucran al Estado brasileño para

vislumbrar si existe alguna influencia en la sociedad brasileña a partir de las resoluciones de la Corte IDH.

2.2. Resoluciones de los casos contenciosos en la Corte IDH

Las sanciones que se pueden dar al gobierno brasileño cuando entra un caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran en las resoluciones del mismo, los informes de los casos son publicadas en su página oficial donde se recopila lo sucedido desde los hechos hasta las resoluciones y la supervisión del mismo. En este informe se dictaminan las sanciones y se detallan los artículos que han sido violentados por el Estado, tanto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como de otros instrumentos americanos.

En este apartado se recopila los casos en los que se ha visto involucrado Brasil y que están registrados en la Corte IDH, además se aborda en específico las resoluciones dadas en los casos de esclavitud moderna registrados en el continente americano.

2.2.1. Antecedentes

Según Jackson Robert Sorensen (2010) “los Estados y las instituciones son creaciones artificiales, hecho por los hombres y ellos pueden cambiar y desarrollar esto en nuevas formas” (citado en Hernández, 2014, p. 4); el Estado al ser el elemento principal del derecho internacional, es consecuentemente el principal sujeto para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Hay que mencionar además que el Estado es responsable de sus acciones y omisiones en su “obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos sin importar si estas se consideran lícitas o ilícitas en el ordenamiento jurídico interno” (Hernández, 2014, p. 3), de esta manera un incumplimiento del mismo determina responsabilidad internacional para el Estado.

Existen aproximadamente 354 casos contenciosos sometidos a la Corte IDH, el primer caso es el de Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, cuya sentencia se realizó el 26 de junio de 1987, y el último caso registrado se denomina ‘Amrhein y otros vs. Costa Rica’, que tuvo sentencia el 25 de abril de 2018. De estos casos solamente existen cinco resultados al poner esclavitud o esclavitud moderna en el buscador de la página web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir que registran actividades de esclavitud moderna con diferentes violaciones a las libertades individuales. El primer caso sobre esclavitud moderna se registró el 1 de julio del 2006, denominado ‘Masacres de Ituango Vs. Colombia’, mientras que el último caso se registró el 22 de agosto del 2017 denominado ‘Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil’, que fue una interpretación de la sentencia ya dictaminada por la Corte IDH el 20 de octubre de 2016.

2.2.2. Resoluciones de los casos que involucran a Brasil

2.2.2.1. Casos y Resoluciones

Brasil presenta relativamente pocos casos ante la Corte IDH en comparación con otros países, de acuerdo con la tabla n°3. Los países con más casos llevados ante la Corte IDH son Perú con 85 casos, Guatemala con 37, Colombia 32 y Ecuador 28, mientras que los países con menos casos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos son: Costa Rica con 4 casos, Uruguay 3 y Barbados y Haití con 2 casos registrados cada uno. De acuerdo con Hernández (2014) el número de casos presentados ante esta Corte dependen de la apertura, los recursos, acceso a la justicia y la reparación jurídico-nacional existentes en cada país para que los ciudadanos puedan llevar casos de violación a los derechos naturales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y así tener acceso a los procedimientos de la Corte IDH.

Tabla 3

Número de casos contenciosos registrados en la Corte IDH por cada país ratificante de la misma.

Argentina	Barbados	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica
20	2	9	13	10	32	4
Ecuador	El Salvador	Guatemala	Haití	Honduras	México	Nicaragua
28	10	37	2	22	10	8
Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Surinam	Uruguay	Venezuela
7	8	85	5	10	3	24

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos

Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

Entre los 13 casos contenciosos mencionados sobre Brasil, solamente 2 de ellos hacen referencia directa a la esclavitud moderna y en particular a la servidumbre por deudas, estos casos son: 1) Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y 2) Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia. Al ser el segundo caso una interpretación de la sentencia del primero se toma como un solo caso de esclavitud moderna en el que se involucra al Estado brasileño.

Sobre este acontecimiento poco usual en la Corte IDH, varios diarios publicaron la noticia en sus respectivos periódicos digitales, así tenemos por ejemplo medios internacionales como HispanTV de Irán (2016); RPP Noticias de Perú (2016); la Red21 de Uruguay (2016); entre otros. El acto de difusión de este caso por distintos medios tomó notoriedad, y puso en escenario de discusión la importancia de realizar acciones gubernamentales e internacionales a fin de sacar a la luz nuevamente el problema de violación a las libertades fundamentales con el uso de formas análogas a la esclavitud, y que también resaltó a nivel internacional los índices elevados de este problema en Brasil y Latinoamérica.

Con respecto a las resoluciones, estas estipulan las directrices que deben cumplir los Estados cuando se ha concluido que tienen responsabilidad internacional¹⁸, las mismas se desarrollan de manera detallada estableciendo las reparaciones monetarias a las víctimas y las obligaciones que debe cumplir el Estado para erradicar o aminorar las actividades que violentan las garantías individuales. Las resoluciones dictaminadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de Brasil se pueden agrupar en siete sentencias que se repiten en la mayoría de los casos; estos 13 casos en general contienen resoluciones que están dirigidas para que el Estado ejecute, acciones como: a) investigar los hechos y sanción de culpables, b) publicar en el Diario Oficial, y/o en otro diario de amplia circulación nacional, la Sentencia y la parte resolutive, c) pagar a las víctimas por daño material, d) pagar a las víctimas por daño inmaterial, e) pagar en efectivo por concepto de costas y gastos a quien corresponda, dependiendo de la sentencia, f) rendir a la Corte IDH un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento dentro del plazo de un año contado a partir de la sentencia. Por otro lado, también existen otras medidas más específicas a cada caso que el Estado brasileño debe cumplir en los plazos respectivos como lo muestra la tabla 4, esto con el fin de que la acción que violenta las libertades fundamentales no se repita y que existan las garantías judiciales necesarias para reparar a las víctimas.

¹⁸ De acuerdo con Molteni (1964) “Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional (...) es decir por haber cometido un acto ilícito internacional (...) La existencia de un andén jurídico internacional demanda a los sujetos a los cuales se imponen deberes, que respondan por el incumplimiento de los mismos” (pág.44).

Tabla 7

Sentencias realizadas por la Corte IDH a los casos contenciosos que involucran a Brasil.

N°	Caso	Proceso de investigación de los hechos y sanción de culpables	Publicar en el Diario Oficial, y/o en otro diario de amplia circulación nacional la Sentencia y la parte resolutive.	Pagar a las víctimas, por daño material	Pagar a las víctimas, por daño inmaterial.	Pagar en efectivo, por concepto de costas y gastos	Rendir un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, dentro del plazo de un año contado a partir de la sentencia.	Otro
1	Ximenes Lopes	X	X	X	X	X	X	Desarrollar un programa de formación y capacitación para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental
2	Ximenes Lopes	X	X	X	X	X	X	Su resolución es exactamente la misma que en el primer caso
3	Nogueira de Carvalho y otro	-	-	-	-	-	-	No se consigna
4	Escher y otros	X	X	-	X	X	X	
5	Garibaldi	X	X	X	X	X	X	Investigar y sancionar las eventuales faltas funcionales en las que podrían haber incurrido los funcionarios públicos a cargo de la Investigación
6	Escher y otros	X	X	-	X	X	X	

7	Gomes Lund y otros									<ul style="list-style-type: none"> - Brindar el tratamiento médico y psicológico a las víctimas, gratuito - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. - Capacitar e implementar un programa permanente y obligatorio sobre Derechos Humanos, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas. (entre otras medidas)
		X	X	-	-	X	X			
8	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	X	X	-	X	X	X			Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas.
9	Favela Nova Brasília									<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, e inaugurar dos placas en memoria de las víctimas - Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud (entre otras medidas)
		X	X	-	X	X	X			
10	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	X	X	-	X	X	X			<ul style="list-style-type: none"> - Restablecer el proceso penal iniciado en 2001 - Garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas
		X	X	-	X	X	X			

11	Favela Nova Brasília	-	X	-	-	-	-	-	- Aclaración de la sentencia
12	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	-	X	-	X	X	X	X	- Garantizar de manera inmediata y efectiva el derecho de propiedad colectiva del Pueblo sobre su territorio - Concluir el proceso de saneamiento del territorio - Realizar los pagos de indemnizaciones por mejoras de buena fe pendientes y remover cualquier tipo de obstáculo sobre el territorio
13	Herzog y otros	X	X	X	X	X	-	-	- Adoptar las medidas pertinentes para que se reconozca la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

2.2.2.2. Estado de la supervisión de los casos

Dicho lo anterior, se espera que el Estado brasileño haya aceptado y efectuado todas las resoluciones dictadas por la Corte IDH en las que se ve envuelto, y del mismo modo, se espera que la Corte IDH cumpla con sus procesos de supervisión que también son parte de su competencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), sin embargo, se observa que tanto el gobierno brasileño como la Corte IDH no cumplen a cabalidad sus responsabilidades en los plazos establecidos. Al observar la tabla 5, se evidencia que en primer lugar, Brasil realiza las reparaciones económicas y los procesos investigativos de manera puntual en varios casos, mientras que en otros casos las investigaciones y reformas a las leyes son realizadas de manera parcial o nula, por lo que, en la supervisión de dichos casos, la Corte IDH concluye que en algunos casos es necesario cumplir todavía con las restantes resoluciones, mientras que en otros casos si se ha cumplido a cabalidad la sentencia.

Tabla 5

Supervisión del cumplimiento de las sentencias de los Casos contenciosos en la Corte IDH contra Brasil.

N°	Caso	Supervisión de la sentencia
1	Ximenes Lopes	Hasta el 6 de agosto de 2010, el Estado debe presentar un informe con las medidas para reparar a las víctimas, de acuerdo con las reparaciones pendientes hasta el momento.
2	Ximenes Lopes	Se requiere que el Estado realice todas las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo y lo más pronto posible de las reparaciones ordenadas en la Sentencia. Hasta el 6 de agosto de 2010, el Estado debe presentar un informe con las medidas tomadas para las reparaciones todavía pendientes.
3	Nogueira de Carvalho y otro	No se consigna, archivar expediente
4	Escher y otros	Dar por concluido el caso ya que el Estado de Brasil ha dado cumplimiento a lo ordenado.

5	Garibaldi	Se ha dado el cumplimiento a las indemnizaciones por daño material, inmaterial y de costas y gastos. Sin embargo, se requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento total a las medidas dictaminadas. Se solicita al Estado presentar un informe en el cual se indique las medidas adoptadas a más tardar el 31 de agosto de 2012.
6	Escher y otros	Dar por concluido el caso ya que el Estado de Brasil ha dado cumplimiento a lo ordenado.
7	Gomes Lund y otros	No se consigna
8	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	No se pone alguna información sobre la supervisión
9	Favela Nova Brasília	Se ubica la resolución, y se establece que el Estado debe entregar en el plazo de un año un informe con las medidas tomadas para cumplir con la sentencia, (el plazo todavía no se cumple)
10	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	Se determina improcedentes las solicitudes de interpretación de la sentencia y no se ubica información sobre la supervisión del caso.
11	Favela Nova Brasília	Se realiza una aclaración a la sentencia, mas no se pone información alguna de la supervisión de este caso. sin embargo, el plazo todavía no se cumple.
12	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	Se resalta que el Estado debe entregar un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la sentencia, en el plazo de un año. Sin poner algún tipo de información sobre la supervisión, sin embargo, el plazo todavía no se cumple.
13	Herzog y otros	Se resalta que el Estado debe entregar un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la sentencia, en el plazo de un año. Sin poner algún tipo de información sobre la supervisión, sin embargo, el plazo todavía no se cumple

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

En segundo lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también tiene anomalías en la recopilación de datos sobre la supervisión de los casos, ya que se constata en esta tabla, que existen algunos casos de los cuales no se tiene datos sobre su supervisión en el informe general, simplemente no hay esa información o se pone ‘no se consigna’ dejando esta parte del caso inconclusa a primera vista; pero en el buscador de la Corte IDH de ‘Casos en etapa de

supervisión' se encuentra que si hay una supervisión de cada caso en donde se puede ver de manera clara y concisa las sentencias cumplidas y las que todavía están pendientes, aunque todavía en esta plataforma se encuentra vacíos en ciertos puntos como lo es la entrega del informe respectivo a la Corte IDH, se presenta a la tabla n°6 de modo que se sintetice y se observe mejor el detalle de las sentencia cumplidas y por cumplir.

No obstante, hay que tener en cuenta que la Corte IDH tiene una gran cantidad de reparaciones, que junto con su complejidad de cumplimiento impactan en el tiempo de la supervisión, de modo que hay casos que tienen pendiente una o varias reparaciones por cumplir manteniendo abierto el proceso de supervisión hasta el total cumplimiento de la sentencia (Corte Interamericano de Derechos Humanos, 2017).

Tabla 6*Detalle de las sentencias cumplidas de los casos contenciosos de esclavitud moderna en la Corte IDH.*

	Masacres de (Colombia)	de Ituango	Uzcátegui y otros (Venezuela)	Masacres de Río Negro (Guatemala)	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde (Brasil)	de la Interpretación de la sentencia (Brasil)
Proceso de investigación de los hechos y sanción de culpables	No aplica		X	X	X	-
Publicar en el Diario Oficial, y/o en otro diario de amplia circulación nacional la Sentencia y la parte resolutive.	✓		X	X	X	-
Aceptar de manera pública su responsabilidad internacional	✓		No información	X	No aplica	-
Pagar a las víctimas, por daño material y/o inmaterial.	✓		X	✓	X	-
Pagar en efectivo, por concepto de costas y gastos	✓		X	✓	X	-
Dar atención médica y psicológica a las víctimas	✓		X	X	No aplica	-

Rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, dentro del plazo de un año contado a partir de la sentencia.	No información	No información	No información	X	-
Otro	programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas	✓	Implementar en varias obras de sanidad, servicios básicos y seguridad alimentaria en la Colonia Pacux	X	Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas.
	programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes	X	-	X	X
	Fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos	X	Establecer un mecanismo adecuado para que otros miembros de la comunidad de Río Negro posteriormente puedan ser considerados víctimas de alguna violación de derechos humanos	X	-

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos en Etapa de Supervisión
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

2.2.3. Resoluciones de los casos de esclavitud moderna

2.2.3.1. Casos y Resoluciones

Los casos de esclavitud moderna registrados en la Corte IDH son cinco como se mencionó en líneas anteriores, en estos se involucra la violación a diferentes artículos de varios instrumentos sobre Derechos Humanos que rigen en el continente americano; el artículo 6 que prohíbe cualquier tipo de esclavitud y servidumbre de la Convención Americana de Derechos Humanos, es constante en todos los casos de esclavitud moderna como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 7

Artículos de la Convención Americana de DDHH referidos por la Corte IDH en los casos que involucran esclavitud moderna.

N°	Nombre del caso	del Año	Derechos violados de la Convención Americana de DDHH
1	Masacres de Ituango Colombia	de 2006	Artículo 1: Obligación de respetar los derechos Artículo 4: Derecho a la vida Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal Artículo 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre Artículo 7: Derecho a la libertad personal Artículo 8: Garantías Judiciales Artículo 11: Derecho a la honra y dignidad Artículo 19: Derecho de niño Artículo 21: Derecho a la propiedad privada Artículo 22: Derecho de circulación y residencia Artículo 25: Protección Judicial
2	Uzcátegui y otros Venezuela. Fondo Reparaciones	y 2012	Artículo 1: Obligación de respetar los derechos Artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno Artículo 4: Derecho a la vida Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal Artículo 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre Artículo 7: Derecho a la libertad personal Artículo 8: Garantías Judiciales Artículo 9: Principio de legalidad y de retroactividad Artículo 11: Derecho a la honra y dignidad Artículo 13: Libertad de pensamiento y expresión Artículo 25: Protección Judicial
3	Masacres Río Negro Guatemala	de 2012	Artículo 1: Obligación de respetar los derechos Artículo 3: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica Artículo 4: Derecho a la vida

			Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal Artículo 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre Artículo 7: Derecho a la libertad personal Artículo 8: Garantías Judiciales Artículo 11: Derecho a la honra y dignidad Artículo 12: Libertad de conciencia y de religión Artículo 16: Derecho a la Libertad de Asociación Artículo 17: Protección a la Familia Artículo 18: Derecho al nombre Artículo 19: Derecho de niño Artículo 21: Derecho a la propiedad privada Artículo 22: Derecho de circulación y de residencia Artículo 24: Igualdad ante la ley Artículo 25: Protección Judicial
4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil	2016	Artículo 1: Obligación de respetar los derechos Artículo 3: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal Artículo 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre Artículo 7: Derecho a la libertad personal Artículo 11: Derecho a la honra y dignidad Artículo 22: Derecho de circulación y de residencia Artículo 25: Protección Judicial
5	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.	2017	Interpretación de la Sentencia

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

A pesar de ser este artículo una constante, solamente el caso de Hacienda Brasil Verde vs Brasil es el único que hace referencia directa a la prohibición de servidumbre descrito en el inciso 1 del mismo artículo, los demás casos recaen en la explotación laboral desarrollados en el inciso 2 y 3 de dicho artículo. Como se dijo anteriormente, Brasil es el único país que registra un caso ante la Corte IDH relacionado directamente con la servidumbre por deudas.

En la tabla 8 se constata que las sentencias hechas a los casos de esclavitud, en su mayoría van dirigidas hacia el Estado para que realice:

- un proceso de investigación de los hechos y sanción de culpables,
- una o varias publicaciones en el Diario Oficial, y/o en otro diario de amplia circulación nacional de la Sentencia junto a la parte resolutive,

- aceptar de manera pública la responsabilidad internacional estatal,
- pagar a las víctimas por daño material e inmaterial,
- pagar a los actores pertinentes el monto establecido por concepto de costas y gastos,
- dar atención médica y psicológica a las víctimas, y
- rendir a la Corte IDH un informe sobre las medidas adoptadas dentro del plazo de un año contado a partir de la sentencia.

Tabla 8

Sentencias realizadas por la Corte IDH a los casos contenciosos que involucran esclavitud moderna.

N°	Caso	Año	Proceso de investigación de los hechos y sanción de culpables	Publicar en el Diario Oficial, y/o en otro diario de amplia circulación la Sentencia y la parte resolutive.	Aceptar de manera pública su responsabilidad internacional	Pagar a las víctimas, por daño material e inmaterial.	Pagar en efectivo, por concepto de costas y gastos	Dar atención médica y psicológica a las víctimas	Rendir un informe sobre las medidas adoptadas, dentro del plazo de un año.	Otro
1	Masacres de Ituango Vs. Colombia	2006	-	X	X	X	X	X	X	- Hacer diligencias necesarias para proveer justicia - Realizar programas permanentes de educación en DDHH y derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas (entre otras medidas)
2	Uzcátegui y otros Vs. Venezuela Fondo y	2012	X	X	X	X	X	X	X	

Reparaciones

3	Masacres de Río Negro Vs. Guatemala	2012	X	X	X	X	X	X	X	-Búsqueda exhaustiva de las víctimas desaparecidas y ejecutadas - Realizar obras de infraestructura en la comunidad afectada (entre otras medidas)
4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil	2016	X	X	-	inmaterial	X	-	X	- Garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas
5	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.	2017	X	-	-	inmaterial	X	-	X	- Restablecer el proceso penal iniciado en 2001 - Garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

Por otro lado, el número de casos presentados ante la Corte IDH desde el año 2000 hasta el año 2017, presenta un problema de esclavitud moderna latente, sin embargo, al existir un solo caso relacionado directamente con servidumbre por deudas se entendería que el problema ha aumentado a tal grado, que es necesaria la presencia internacional para atacar el problema debido a que el gobierno no pudo cumplir con sus deberes estatales en este tema.

2.2.3.2. Estado de la supervisión de los casos

La supervisión de cumplimiento de estos cinco casos que involucran la esclavitud moderna, se puede apreciar en la tabla 9, misma que evidencia la falta de mayor control en cuanto a los plazos establecidos, solamente dos de ellos están dentro del plazo establecido que son: la interpretación de la sentencia y la sentencia propiamente dicha del caso de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil; mientras que los casos que no poseen supervisión de cumplimiento son: el caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela y el caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, a pesar de que la resolución fue declarada en 2012 en ambos casos. Finalmente queda el caso Masacres de Ituango Vs. Colombia cuya resolución fue cumplida de manera parcial en el periodo establecido y se le da al Estado colombiano hasta el año 2011 para cumplir los puntos faltantes de la sentencia, a pesar de esto no se encuentra información que indique si fue cumplido el plazo o no.

Tabla 9

Supervisión del cumplimiento de las sentencias de los Casos contenciosos que involucran esclavitud moderna en la Corte IDH.

Nº	Caso	Año	Supervisión de la sentencia informe
1	Masacres Ituango Colombia	de 2006 Vs.	El Estado tiene hasta el 19 de abril de 2011, para entregar un informe a la Corte IDH, mismo que detalle las medidas que van a ser adoptadas para cumplir con las reparaciones pendientes de cumplimiento

2	Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones	2012	No se consigna
3	Masacres de Río Negro Guatemala	2012	No se consigna
4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil	2016	No se pone alguna información sobre la supervisión, si no que se informa solamente de las resoluciones
5	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.	2017	Se determina improcedentes las solicitudes de interpretación de la sentencia y no se ubica información sobre la supervisión del caso.

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Casos contenciosos
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

2.3. Resoluciones de la Corte IDH sobre el Caso Hacienda Brasil Verde

Lo anterior guarda conformidad con lo que se va a desarrollar en este apartado, debido a que las resoluciones dadas en este caso en específico hacen referencia a las mencionadas en las resoluciones de los casos de esclavitud moderna ya que guardan semejanza en la sentencia. El caso que interesa al presente trabajo es el de la Hacienda Brasil Verde gracias a su única relación directa con la servidumbre por deudas. Es por esto que se detallarán las Resoluciones cumplidas por el Estado brasileño en el caso mencionado, en consiguiente se abordará la situación de la supervisión del cumplimiento de dicha sentencia para terminar con un corto análisis de si ha existido algún impacto directo en territorio brasileño tras las resoluciones dadas por la Corte IDH a Brasil.

2.3.1. Resoluciones cumplidas por el Estado brasileño

Para comprender de mejor manera el caso de Hacienda Brasil Verde, es necesario realizar una aclaración conceptual de lo que entiende la Corte IDH por esclavitud y como se identifica la servidumbre por deudas con ésta.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) para que una actividad se convierta en esclavitud se toman los siguientes parámetros:

a) restricción o control de la autonomía individual; b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona; c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador; d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas; e) el uso de violencia física o psicológica; f) la posición de vulnerabilidad de la víctima; g) la detención o cautiverio, i) la explotación (pág.5).

Por lo que todos los casos registrados en la tabla 7, hacen referencia a la esclavitud moderna manifestada de diferentes formas, a pesar de la magnitud del problema de violación de las garantías individuales que involucran las diferentes formas de esclavitud moderna, solamente existen 5 casos ante la Corte IDH por causa de este fenómeno.

De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos toma a la servidumbre como “la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 5). Así, el caso Hacienda Brasil Verde constituye servidumbre al cumplir con todas las características establecidas por la Corte, de acuerdo con los testimonios y las investigaciones pertinentes realizadas tanto por la Corte IDH como por organismos estatales brasileños.

Con respecto a las resoluciones del caso mencionado realizada el 20 de octubre del año 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) resuelve que el Estado brasileño debe:

i) publicar la Sentencia y su resumen;

- ii) reiniciar, con la debida diligencia, las investigaciones y/o procesos penales que correspondan por los hechos constatados en marzo de 2000, en un plazo razonable, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables,
- iii) dentro de un plazo razonable a partir de la notificación de la presente Sentencia, adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas,
- iv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos (Pág. 9).

Y como en todas las resoluciones dadas por la Corte IDH, se estableció el plazo de un año desde la publicación de la sentencia para cumplir con lo dispuesto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

Una vez señaladas las resoluciones del caso, es momento de abordar cuáles han sido cumplidas por el Estado brasileño y cuáles no. No obstante, en la página oficial de la Corte IDH se observa que el caso en 2016 como en 2017 no tiene supervisión. En efecto para el segundo caso en el año 2017, el Estado brasileño busca una explicación de la sentencia del caso en 2016, alegando que existen “dificultades en identificar y localizar a los beneficiarios de las indemnizaciones pueden generar obstáculos al cumplimiento de la obligación en el plazo indicado” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág.6). Incluso se afirma que Brasil no ha implementado ninguna medida o mecanismo para realizar dicha localización de las víctimas y sus familiares, tampoco ha realizado el proceso de pago de la reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). La Corte IDH en este informe de interpretación de la sentencia de la Hacienda Brasil Verde en 2017 afirma que

no existe dificultad de localización de gran parte de las víctimas, ya que estas residen, en su mayoría, en el mismo Estado y pueden ser contactadas por medio de los peticionarios, que son conocidas y ya fueron localizadas. Indicaron que el Estado está

suscitando, *a priori*, obstáculos no comprobados para el cumplimiento de la Sentencia (Pág. 6).

De esta manera Brasil deja en claro su voluntad de atrasar los procesos, para el cumplimiento de la sentencia que ya lleva más de dos años sin ser acatada.

2.3.2. Supervisión de las resoluciones

Como ha quedado señalado en el apartado anterior, no hay un cumplimiento de la sentencia y de la misma manera no hay una supervisión de cumplimiento por parte de la Corte IDH, como se observa en la tabla 9, en las dos sentencias del caso Hacienda Brasil Verde no hay una supervisión de cumplimiento, en el caso del año 2016 no se pone información alguna sobre la supervisión si no que se informa solamente de las resoluciones, y en el caso de interpretación de la sentencia del año 2017 se determina improcedentes las solicitudes de interpretación de la sentencia y no se ubica información sobre la supervisión de este. Mientras tanto, en la ‘Lista de casos en etapa de supervisión’, el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil solamente presenta la frase “reparaciones pendientes de cumplimiento”, dejando entendido que no se ha realizado ninguna acción para el cumplimiento de la sentencia.

Una vez conocidas las resoluciones y supervisión de cumplimiento de los casos que involucran a Brasil, de los casos de esclavitud moderna en América y en específico del caso Hacienda Brasil Verde, es pertinente mencionar lo que ocurre si el Estado que ha sido declarado con responsabilidad internacional en la Corte IDH, no cumple con la sentencia en los plazos establecidos.

2.4. Acciones contra el incumplimiento de las resoluciones dictaminadas

La lectura de lo anterior hace preguntarse si la buena fe de los Estados es suficiente para que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean cumplidas de manera

satisfactoria. Para efecto de responder a esta interrogante se procede a describir lo que ocurre cuando el Estado, declarado con responsabilidad internacional por violación a los derechos fundamentales en la Corte IDH, no cumple con la sentencia en los plazos establecidos.

Antes de comenzar con la situación del Estado al no cumplir las sentencias de la Corte IDH, es pertinente mencionar la teoría por la cual se observa este fenómeno. Siguiendo la línea liberal de Rawls, se concuerda que el derecho internacional con su normativa debe restringir ciertas acciones de los Estados en cuanto a aspectos como la guerra, y de la misma manera los Estados deben limitar su soberanía solamente si se trata de aspectos como los derechos básicos de la población (en Martínez, 1999). De este modo, la Corte IDH debe hacer cumplir las sentencias para indemnizar a las víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos y para que estas acciones no se vuelvan a dar en el territorio nacional, incluso el derecho internacional apoya esta buena fe que cada Estado tiene para aceptar las sentencias de la Corte IDH, en

el art. 31.1 de la Convención de Viena, dispone que si un Estado firma un Tratado internacional —particularmente en el ámbito de los derechos humanos—, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar los pronunciamientos de los órganos supranacionales correspondientes (Hitters, 2008, pág. 147).

La supervisión realizada por este órgano judicial se realiza con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág.77).

En este propósito la Corte IDH realiza las supervisiones de cumplimiento con la ayuda de resoluciones, audiencias, diligencias *in situ*¹⁹ y una supervisión diaria a través de notas de su Unidad Secretaría, misma que fue creada en 2015 con el fin de mayor seguimiento del cumplimiento de las sentencias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Después de hacer la supervisión del cumplimiento de la sentencia, la Corte IDH da a conocer a la OEA los casos que no han acatado la sentencia a través de informes anuales (Hitters, 2012).

Ahora bien, Hitters (2012) asegura que los países en el continente americano en general aceptan, respetan y cumplen con las sentencias dictaminadas por la Corte IDH, salvo algunas excepciones, y como ejemplo de esto, el mencionado autor pone a Perú. Es decir, que a parte de la obligación de cumplir con lo resuelto por la Corte IDH cuando se adhirieron a la misma de manera voluntaria, los países están dispuestos a cumplir con las sentencias.

Por otro lado, si bien la norma está hecha para cumplirse y la mayoría de los Estados prefieren de manera voluntaria cumplir con las sentencias de la Corte IDH, en los datos obtenidos a lo largo de este capítulo se observan irregularidades. Por ejemplo, en varios casos en los que se involucra a Brasil, las sentencias han sido cumplidas de manera parcial y se pone otro plazo para que los puntos faltantes sean resueltos, algunos casos tienen información de esta supervisión de cumplimiento o no se tiene información debido a que el plazo establecido todavía no caduca; en este último punto no se puede asumir nada debido a que todavía hay tiempo para realizar dicha supervisión, sin embargo en los casos anteriores se observa que la Corte IDH simplemente da nuevos plazos para que la totalidad de las resoluciones sean realizadas o dejan en vacío la parte de supervisión como se aprecia en la tabla 5.

En conclusión, del segundo capítulo de este trabajo, al estudiar la viabilidad de las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil, se comprende que las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son

¹⁹ “En el lugar donde se encuentra” (Enciclopedia jurídica, s.f.)

diferentes y variadas con el fin de ajustarse de mejor manera al contexto de cada caso para realizar un cambio en el problema que suscitó la violación a los derechos fundamentales y cambiar las normativas internas de los países con el fin de fortalecer los mecanismos de protección de derechos naturales. En el caso específico de la Hacienda Brasil Verde, las sentencias no han sido aplicadas por lo que no se puede observar algún cambio directo en el territorio brasileño.

Por otro lado, cabe recalcar que se cumplió el objetivo de estudiar la viabilidad de las resoluciones, se lo puede observar en la supervisión del cumplimiento, ya que es ahí donde las medidas aplicadas en la normativa se hacen notar para bien o para mal, y en algunos casos estudiados en este capítulo se puede ver claramente que ni si quiera han sido aplicadas y no se ha realizado la supervisión pertinente, lo que deja a estas resoluciones en el aire hasta que la Corte IDH decida hacer algo por retomar la obligación de cumplimiento de los Estados.

Una vez analizada la viabilidad de las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil, es preciso mencionar las medidas tomadas por Brasil en cuanto a respuesta a la Corte IDH, de esta manera se conoce más a fondo los efectos positivos y/o negativos del accionar brasileño sobre la esclavitud moderna y por ende sobre la servidumbre por deudas.

CAPÍTULO III

3. MEDIDAS TOMADAS POR BRASIL FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE IDH

Para comenzar con el tercer capítulo del presente trabajo de investigación es preciso mencionar ciertos aspectos básicos de Brasil:

Este país está ubicado en el sureste del continente americano, con una población aproximada de 207.5 millones de personas, su PIB está cerca de 1,796 billones de dólares americanos y la tasa de incidencia de la pobreza, sobre la base de la línea de pobreza nacional, es de 8,7 % de la población²⁰.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando en capítulos precedentes, es evidente que este fenómeno de esclavitud moderna se manifiesta de diferentes maneras como en el trabajo forzoso, la explotación sexual, la servidumbre por deudas entre otros, tanto en zonas rurales como urbanas (OIT, s.f.d); haciendo de este fenómeno importante para analizar con el propósito de crear políticas públicas enfocadas en la erradicación del mismo de manera que se proteja los derechos humanos de las posibles víctimas. Es aquí donde entra el rol tan importante del gobierno para eliminar estas prácticas y garantizar los derechos fundamentales a su población.

El presente capítulo está direccionado a identificar las medidas tomadas por Brasil derivadas de las acusaciones de la Corte IDH después de la resolución de esta Corte. Este apartado sigue los lineamientos del liberalismo y constructivismo de acuerdo a los supuestos teóricos que ayuden a determinar el objetivo de este apartado. Es por esto que este tercer capítulo está estructurado de la siguiente forma: en primer lugar, se describen cuáles con los mecanismos internos y externos con los que el gobierno brasileño cuenta para luchar por la erradicación de la esclavitud moderna, luego se aborda la situación de las fiscalizaciones; en

²⁰ Dichos datos fueron ponderados para el año 2016 y proporcionados por el Banco Mundial.

segundo lugar, se aborda las medidas que han sido tomadas por cada gobierno para erradicar la esclavitud moderna desde el año 2000 hasta el año 2017, y en tercer lugar, se describe la situación de las medidas tomadas por Brasil frente al caso Hacienda Brasil Verde.

3.1. Situación de los mecanismos de control del trabajo esclavo.

En este apartado se menciona dos temas, el primero es una descripción de las organizaciones internas y externas que trabajan en Brasil con el fin de denunciar, investigar y ayudar a las víctimas del trabajo esclavo; y el segundo tema describe la situación de la fiscalización en Brasil. Conocer los mecanismos de control y de denuncia en el campo de la esclavitud moderna es imprescindible ya que son estos los encargados de darle voz a las víctimas y que la justicia se haga presente, pues cuando se trata de violaciones a derechos humanos como lo es la prohibición de esclavitud y servidumbre, las personas buscan las formas de denunciar, resistir, negociar con las autoridades competentes para que se realicen cambios profundos en la sociedad (Ventura, 2017), de esta manera se da legitimidad también al apoyo del derecho internacional y las instituciones internacionales, puesto que la normativa internacional debe ser la encargada de restringir el poder de los Estados para frenar a los casos internos de autodefensa, además debería limitar la soberanía del Estado cuando se trata de situaciones que afectan a los derechos humanos de la población (Martínez, 1999).

3.1.1. Instituciones que realizan el control del trabajo esclavo

3.1.1.1. Instituciones internacionales

Anti-Slavery International

Esta organización fue creada en 1839 con la búsqueda de combatir la esclavitud a través de campañas, investigaciones, defensa legal y el trabajo con comunidades locales, llegando a ser parte del desarrollo de las más importantes leyes contra la esclavitud que son: las Convenciones

sobre la Esclavitud realizadas por Naciones Unidas en 1926 y 1956, y otras normativas internacionales como las convenciones sobre el trabajo forzoso y el trabajo infantil de la OIT. Entre sus principales actividades están abogar y gestionar nuevas leyes dentro de cada país para la consecución de normativas que prevengan y erradiquen la esclavitud moderna; por otro lado, también realizan trabajo investigativo con el fin de realizar publicaciones sobre abusos a derechos humanos (anti-slavery, s.f.).

Catholic Relief Services (CRS)

Instaurada en 1943 gracias a los obispos católicos en Estados Unidos, quienes buscaban ayudar a la Europa devastada después de la Segunda Guerra Mundial; en un principio la organización se enfocó en el reasentamiento de los desplazados por la guerra, en cambio ahora en la actualidad se centra en la ayuda a los más vulnerables como las personas pobres en todo el mundo, es por esto que sus proyectos se dirigen hacia la satisfacción de necesidades básicas para vivir, con la ayuda de las comunidades y gobiernos locales para que los proyectos sean sustentables. Por otro lado, se realiza noticias e informes sobre las problemáticas relevantes en los países donde se encuentra la organización para ser publicadas en su página web oficial (CRS, s.f.), entre estas publicaciones se encuentran las noticias más relevantes sobre la esclavitud moderna en Brasil y otros países del mundo.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Esta organización internacional fue instituida en 1945, justo al finalizar la segunda Guerra Mundial, con el fin de mantener la paz y seguridad mundial. También se centra en proteger los derechos humanos, brindar ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible y defender el derecho internacional, a través de la creación de fondos, programas y agencias especializadas en combatir ciertas problemáticas, como ejemplo está la Organización Internacional del Trabajo, que será descrita a continuación como una institución aparte (Naciones Unidas, s.f.b).

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Esta organización fue instituida en 1919 y pasó a ser parte de las Naciones Unidas en 1946 como una de sus agencias especializadas. La OIT busca promover y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, además de la mejora de la calidad y oportunidades laborales con un enfoque social, donde los gobiernos, los empleadores y los trabajadores sean partícipes en la formulación de políticas y programas (OIT, s.f.c). Esta organización realiza programas y proyectos especializados en temas relacionados con los trabajadores, así por ejemplo dentro de Brasil hay programas bajo la dirección de la OIT que se especializan en combatir el trabajo esclavo como lo es el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (Ortiz, 2018).

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Fundada en 1948 al suscribirse la Carta de la OEA en Bogotá – Colombia. Su principal objetivo es mantener la paz y justicia entre los Estados miembros, asimismo lo es el fomentar la solidaridad, la colaboración y la defensa de la soberanía, integridad e independencia estatal. Se basa en 3 pilares fundamentales que son la democracia, los derechos humanos y la seguridad y el desarrollo (OEA, s.f.d). Esta organización actúa sobre varios temas que atañen al continente americano como el turismo, el narcotráfico, los derechos humanos, entre otros. Del mismo modo la OEA es la encargada de regular todo el espectro que conlleva los derechos humanos y entre esos la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, a través de la delegación del manejo y control a otros organismos, que en el tema de derechos humanos, son la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como se dijo en el segundo capítulo.

Walk Free Foundation

Esta organización fue instituida en el año 2012, con la misión de erradicar las formas análogas a la esclavitud en el mundo a través del activismo, la investigación y la concentración de grandes cantidades de fondos para realizar proyectos en los países e industrias que presentan este fenómeno de esclavitud moderna, con la ayuda de cada gobierno y organizaciones no gubernamentales. Uno de los más grandes proyectos es el índice Global de Esclavitud, mismo que es realizado para medir los niveles de esclavitud en el mundo, su forma de actuar y las respuestas de los gobiernos para enfrentar el problema de todas las formas análogas a la esclavitud que existen en el mundo, con estas investigaciones se busca también apoyar la creación de nuevas normativas nacionales como internacionales, de gobiernos y empresas, que protejan a las víctimas y prevengan de caer en estas actividades que violentan los derechos humanos (Walk Free Foundation, s.f.).

3.1.1.2. Instituciones nacionales

Confederación Nacional de los Trabajadores en la Agricultura (CONTAG)

Fundada en 1963, con la finalidad de luchar por los derechos de las poblaciones más vulnerables como los trabajadores rurales en todas sus formas²¹. Esta confederación es reconocida como la primera entidad sindical del campo que trabaja a nivel nacional, diversificando su lucha a varias problemáticas de los trabajadores como la agricultura familiar, el trabajo esclavo, la protección de niños y jóvenes, la salud de las comunidades del campo y el bosque, entre otros (CONTAG, s.f.).

²¹ "... que son agricultores familiares, acampados (as) y asentados (as) de la reforma agraria, asalariados (as) rurales, medianos, comodatarios, extractivistas, quilombolas, pescadores artesanales y ribereños" (CONTAG, s.f.).

Central Única de los Trabajadores (CUT)

Fue instituida en 1983 con el objetivo de defender a la clase obrera de la ciudad como del campo, en el sector público como en el privado, a aquellos trabajadores en estado activo o inactivo, a través de organizarlos y representarlos de manera sindical para que estos puedan obtener mejores condiciones de trabajo y de vida (CUT, s.f.).

Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM)

En primer lugar, el presidente brasileño Cardoso creó el grupo ejecutivo de represión del trabajo forzado (Gertraf), mismo que era coordinado por el ministro de Trabajo, luego este grupo fue el fundador del GEFM, grupo fiscalizador que interviene directamente en los Estados (Relea, 2003). El GEFM fue el primer sistema público dirigido directamente a combatir el trabajo esclavo en campo, instaurado en 1995, el grupo móvil se encuentra bajo la coordinación del Ministerio de Trabajo y Empleo con el soporte de la Policía Federal y la colaboración del Ministerio Público de Trabajo (Acosta, s.f.). Este organismo realiza las inspecciones en los lugares denunciados por trabajo esclavo, y de comprobarse tal actividad se procede a liberar a las víctimas, a multar a los empleadores o realizar el proceso necesario con el fin de que la víctima obtenga el seguro de desempleo y sea devuelto a su lugar de origen (Girardi, Mello-Théry, Hervé , & Hato, 2014).

Centro de Defensa de la Vida y de los Derechos Humanos Carmen Bascarán – (CDVDH / CB)

Fue fundada en 1996 con el fin de luchar y erradicar la trata de personas y la esclavitud moderna en el Estado del Maranhão- Brasil, enfocándose en los municipios de Açailândia y Santa Luzia. Se desarrollan proyectos y actividades en las que toda la comunidad participe de forma activa y se organice sobre las formas de prevención y conocimiento de violaciones a los derechos humanos y de las formas análogas a la esclavitud (Fundo Brasil, s.f.).

Instituto Observatorio Social (IOS)

Instaurada en 1997 con el único fin de generar conocimiento para los sindicatos y el mundo laboral a través de investigaciones, estudios especializados y metodologías con procesos participativos, sobre temas como el trabajo decente, la libertad, la negociación colectiva, los derechos humanos, el medio ambiente, la salud, la seguridad y la discriminación (Instituto Observatório Social, s.f.).

Comisión Pastoral de la Tierra (CPT)

La comisión fue creada en 1971 (Ventura, 2017) en plena dictadura militar²², con el fin de ser la voz que denuncie las graves situaciones que han soportado los trabajadores en las zonas rurales, tales como la situación de trabajo esclavo y la expulsión de sus propias tierras (Modino, 2016). De acuerdo con Ventura (2017), entre las actividades que la propia comisión puso como base de su actuar están la denuncia, resistencia, justicia, pedidos administrativos de desapropiamiento, manifestaciones y actos públicos, participación política, unión con otros grupos, entre otros; llegando a proporcionar datos estadísticos y registros desde 1970 y a tener actuación política en comisiones nacionales y confederaciones. Gracias a su basto accionar la CPT ha logrado realizar la formulación de dos Planes Nacionales enfocados en la Erradicación del Trabajo Esclavo, el primero fue creado en 2003 y el segundo en el año 2008, incluso esta comisión fue partícipe de la redacción del art. 243 de la Constitución Federal²³ (Ventura, 2017).

²² El régimen dictatorial fue instaurado desde 1964 y duró hasta 1985 (Benites, 2014)

²³ Art. 243. “Las propiedades rurales y urbanas de cualquier región del País donde fueren ubicadas culturas ilegales de plantas sicotrópicas o la explotación de trabajo esclavo en la forma de la ley serán expropiadas y destinadas a la reforma agraria y a programas de habitación popular, sin cualquier indemnización al propietario y sin perjuicio de otras sanciones previstas en ley, observado, en lo que atañe, lo dispuesto en el art. 5º. Párrafo único. Todo y cualquier bien de valor económico aprehendido por motivo del tráfico ilícito de estupefaciente y drogas afines y de la explotación de trabajo esclavo será confiscado y revertido a fondo especial con destinación específica, en la forma de la ley” (Ventura, 2017, pág. 15).

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (Conatrae)

La Conatrae fue creada en el año 2003, por un Decreto Presidencial en el mismo consta que esta comisión está directamente vinculada con la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de Brasil y tiene por objetivo “coordinar y evaluar la ejecución de las acciones previstas en el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo” (Pogrebinschi, 2017, párr.1).

Repórter Brasil

Es una organización fundada en 2001, dedicada al periodismo y la investigación sobre violaciones a los derechos humanos de los trabajadores brasileños; desarrollan índices, realizan denuncias y los casos controversiales de esclavitud moderna son investigados como forma de hacer investigación. Su misión es

identificar y hacer públicas situaciones que lesionen derechos laborales y causan daños socioambientales en Brasil para la movilización de líderes sociales, políticos y económicos para la construcción de una sociedad de respeto a los derechos humanos, más justa, igualitaria y democrática (Repórter Brasil, s.f, párr.1)

Gracias a su accionar dirigido hacia la protección de los trabajadores brasileños, esta organización ha conseguido ser una de las más importantes fuentes de información y denuncias de actividades relacionadas con las formas análogas a la esclavitud (Repórter Brasil, s.f).

Movimiento de los Derechos Humanos (MHuD)

Esta organización fue instaurada en 2002 como una forma de responsabilidad social por parte de artistas. Esta asociación está conformada por artistas quienes gracias a sus talentos y aproximación con la prensa pueden hacer visibles aquellos casos de lucha por la protección de los derechos fundamentales, de esta forma aprovechan los medios de comunicación para hacer

denuncias sobre problemas que atentan a los derechos humanos como lo es la esclavitud moderna. Sus acciones están directamente ligadas a la erradicación del trabajo esclavo y de la explotación sexual infantil, además de la lucha a favor de acciones socioambientales y protección de las tierras indígenas (Movimiento Humanos Direitos, s.f.).

Instituto Pacto Nacional por la Erradicación del Trabajo Esclavo (InPACTO)

InPACTO fue fundado en el año 2013, con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo esclavo a nivel local e internacional, su actuar está basado en 5 acciones que son:

1. Sensibilizar y movilizar a las empresas para la prevención y erradicación del trabajo
2. Subsidiar empresas, sociedad civil y poder público con instrumentos para erradicar la producción y comercialización de productos y servicios que, directa o indirectamente, empleen trabajo esclavo;
3. Monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los asociados;
4. Apoyar la integración social y productiva de trabajadores egresados del trabajo esclavo;
5. Articular diferentes grupos y actores sociales para desarrollar acciones colectivas e influenciar políticas públicas (InPACTO, s.f., párr.1)

Red Social de Justicia y Derechos Humanos

Se enfoca de manera primordial en la “demanda de acción y articulación de denuncias de violaciones de derechos humanos ocurridas en Brasil” (Rede Social de justiça e Direitos Humanos, s.f., párr.2), a través de peticiones a organismos tanto nacionales como internacionales, de campañas contra la impunidad, actividades de capacitación legal y derechos humanos e incluso realizan su lucha a través de publicaciones e intervenciones en los medios de comunicación, revistas y foros (Rede Social de justiça e Direitos Humanos, s.f.).

3.1.2. Situación de las fiscalizaciones en el trabajo esclavo

Antes de comenzar con el tema que compete a este apartado, es necesario entender qué es una fiscalización y para esto se desarrolla un concepto que se adapte al propósito de este apartado, ya que la fiscalización también puede ser entendida como forma de *accountability* del gobierno (Márquez, 2009), concepto que no es pertinente en este espacio.

Entonces, para uso de esta investigación se entiende a fiscalizar como la acción de “inspeccionar a personas, entidades o actividades para comprobar si pagan impuestos o examinar, controlar o criticar las acciones de otros” (Márquez, 2009, pág. 162), es decir que la fiscalización es un control desde las instituciones públicas competentes hacia los actores sociales como las empresas de toda índole, para conocer si el accionar de estos actores están apegados a la ley y en caso de no estarlo, se procede a ejecutar su competencia legal a través de sanciones establecidas en la ley (Márquez, 2009). Las fiscalizaciones vienen a ser la forma en la que los culpables de ‘transgredir la ley natura’, ósea los derechos humanos de las personas, sean clasificados como un ‘peligro para la humanidad’ dándole la potestad a la víctima de reclamar una reparación y que el transgresor reciba su castigo apegado a la ley (Aguilar, 1992, pág. 9).

En consonancia con lo dicho anteriormente, la principal entidad fiscalizadora en el ámbito de la esclavitud moderna en Brasil es el Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM), misma que está bajo la dirección del Ministerio de Trabajo, haciendo de esta entidad poco autónoma y a su vez poco efectiva, puesto que las instituciones fiscalizadoras “pueden realizar sus funciones de manera eficaz si son independientes y protegidas de influencias exteriores” (Márquez, 2009, pág. 172).

Es evidente que el GEFM y por lo tanto la Gertaf, no han alcanzado su mayor potencial debido a varios factores internos y externos como lo son la falta de recursos económicos, capital humano y las amenazas constantes de los dueños de los lugares a fiscalizar. Muestra de lo

expuesto se puede mencionar el caso ocurrido en enero 2004, donde tres fiscales y un motorista fueron asesinados, en medio de una investigación sobre el uso de trabajo esclavo en una hacienda ubicada en Minas Gerais (Palmeira, 2008); por otro lado, la organización Conectas Derechos Humanos (2016b) afirma que existe un déficit de Auditores fiscales, quienes también están en una situación precaria de trabajo debido a la falta de recursos monetarios, recursos tecnológicos y recursos administrativos.

A pesar de las falencias señaladas, los organismos de fiscalización tienen un alto impacto en la sociedad brasileña, aunque esta puede mejorar con más apoyo por parte del gobierno central. Sada (2017) recalca que, en el 2009, el GEFM logró responder al 21% de las denuncias sobre trabajo esclavo realizadas, y para el año 2010 ese porcentaje aumentó al 44%, denotando un claro incremento de atención a las denuncias. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, en la práctica, muchas de las denuncias no son tomadas en cuenta en las estadísticas debido a que no se ha generado alguna acción de fiscalización o proceso administrativo y/o judicial (Conectas Derechos Humanos, 2016a).

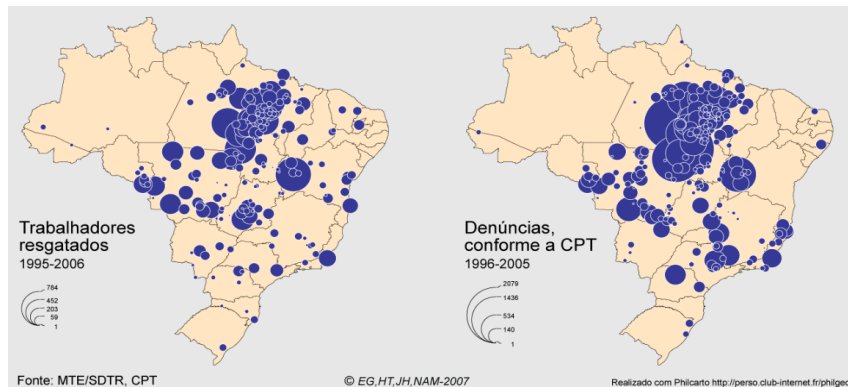
Como prueba de que el número de denuncias y el número de rescatados difiere entre sí, está la imagen 1²⁴, misma en la que se observa una comparación de estos indicadores realizada por Girardi et al. (2014) tomando datos desde 1995 hasta el año 2006. En el mapa de la izquierda se destaca de manera clara que los trabajadores liberados están distribuidos en proporciones similares por todo el país, aunque son una notable presencia de mayores liberaciones entre las fronteras de Tocantins, Maranhão y Pará. Por otro lado, en el mapa de la derecha se observa que el mayor número de denuncias realizadas por uso de trabajo esclavo se concentra en los Estados de Pará, Maranhão, Tocantins, Bahía y al noreste de Mato Grosso. Es preciso mencionar que en ambos mapas se denota que el Estado de Minas Gerais es un ejemplo de una gran cantidad

²⁴ Para mayor referencia geográfica ver anexo número 2.

de denuncias y bajo nivel de liberaciones, por ende, hay un bajo nivel de fiscalizaciones (Girardi et al., 2014).

Imagen 1

Distribución de las denuncias y los trabajadores esclavizados 1995-2006.



Fuente: Girardi, Mello-Théry, Hervé , & Hato (2014)

3.2. Medidas tomadas por el gobierno brasileño para erradicar la esclavitud moderna en el periodo 2000 -2017

Tras la revisión de las actividades de las organizaciones de control de la esclavitud moderna en Brasil y el estado de la fiscalización, es menester abordar de manera concreta el tema de las normas implementadas en el campo de la esclavitud moderna, que han sido creadas por los cuatro gobiernos presentes desde el año 2000 hasta el año 2017. De modo que se pueda evidenciar el nivel de actuación de los gobiernos en el ámbito normativo de la esclavitud moderna.

Se toman los cuatro gobiernos debido a que se asume que cada gobierno tiene un actuar y una identidad diferente a la de su predecesor ya que la identidad de cada Estado depende del contexto histórico, cultural, político y social por el que a traviesa el país (Fuentes, 2015). A pesar que las normas cambian según la visión de cada gobierno en turno, hay ciertos aspectos estructurales que no se cambian como la forma de gobierno; en el caso de Brasil, este país es una República Federal fundamentada en una democracia parlamentaria, por lo que en el poder ejecutivo se encuentra el presidente y vicepresidente, en el poder legislativo hay dos cámaras:

1) el Senado, considerada como la cámara alta que comprende 81 miembros, y 2) la Cámara de Diputados, cámara baja, que cuenta con 513 miembros (García, 2015).

3.2.1. Gobierno del periodo 2000 – 2002

Este periodo del 2000 al 2002 comprende los dos últimos años del segundo mandato del presidente Fernando Henrique Cardoso. Este gobierno fue el primero en reconocer la existencia del trabajo esclavo en Brasil (Relea, 2003), dando una apertura a la investigación, a las instituciones, y a nueva normativa sobre la esclavitud moderna, así en este gobierno se creó el Grupo Ejecutivo del Trabajo Forzado (Gertraf), mismo que depende de la presidencia brasileña y del Ministerio del Trabajo (Relea, 2003).

En el 2001 se entregó al Senado una propuesta, bajo la serie PEC²⁵ 438, en la cual se establece que las tierras donde se constate trabajo esclavo, sean confiscadas a sus dueños como forma de castigo por el acto ilegal, estas tierras expropiadas pasarían a ser parte de la reforma agraria y en caso de ser bienes inmuebles urbanos pasarían a uso de la sociedad en general (Câmara dos Diputados, s.f.).

En el año 2002, se realizó el proyecto de Cooperación Técnica llamado “Combate al Trabajo Esclavo en Brasil” en conjunto con la OIT; en este mismo año se instauró la Coordinación Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo, misma que fue soporte para el desarrollo del Primer Plan Nacional para la erradicación de la esclavitud.

De la misma manera, en estos últimos años del segundo periodo de Cardoso se emitió la ley 10608, la cual trata sobre el seguro de desempleo que se otorga a los trabajadores rescatados que han sido víctimas de esclavitud moderna (Corte IDH, 2016).

²⁵ Propuesta de Enmienda a la Constitución

3.2.2. Gobierno del periodo 2003- 2010

El periodo desde 2003 hasta 2010 comprende dos mandatos del presidente Luiz Inácio Lula da Silva. Durante su gobierno varias normas para la erradicación de la esclavitud moderna fueron realizadas, entre ellas las más destacadas son:

- Ley No. 10.803 (2003) se realiza una modificación al art. 149 del Código Penal, con el fin de tipificar como delito toda actividad y conducta que someta a una persona a condiciones análogas a la de esclavo, de este modo el art.149 quedó redactado de la siguiente manera:

[r]educir a alguien a una condición análoga a la de esclavo, o someterlo a trabajos forzados o a una jornada agotadora, o someterlo a condiciones degradantes de trabajo, o restringir de cualquier manera, su locomoción, en virtud de deuda adquirida con el empleador o su representante. Pena - reclusión de dos a ocho años y una multa, además de la sanción que corresponda por la violencia. 1. Las mismas penas se aplican a aquellos que: I.- restrinjan el uso de cualquier medio de transporte del empleado con el fin de retenerlo en el lugar de trabajo. II.- mantenga abierta la vigilancia en el lugar de trabajo o tome posesión de documentos o bienes personales de los trabajadores con el fin de retenerlo en el lugar de trabajo. 2. La pena se aumentará en una mitad si el delito se comete: I.- en contra de un niño o adolescente; II.- por motivos de raza, color, etnia, religión u origen (Corte IDH, 2016, pág. 32).

- En 2003, se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE), misma que llegó a sustituir la Gertraf, debido a que se aumentó el número de instituciones participantes públicos y privados con la finalidad de tener mayor voz para la creación de normativas contra las formas análogas a la esclavitud (Corte IDH, 2016).

- Redacción de las ordenanzas No. 540 (2004) y No. 2 (2011) en las cuales se establece un ‘Registro de Empleadores Infractores’ también llamada Lista Sucia. En esta lista se escriben los nombres de las empresas que han sido fiscalizadas y se ha encontrado uso de trabajo esclavo, de esta manera los infractores enlistados no pueden acceder a créditos de ninguna institución financiera (Corte IDH, 2016).
- En 2007, se establece el criterio definitivo de que la justicia federal es competente para juzgar delitos establecidos en el art.149 del Código Penal sobre la esclavitud moderna (Corte IDH, 2016).
- En el año 2008 se puso en marcha el Segundo Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (Corte IDH, 2016).
- En el año 2009 se implementó la ley 12064, misma que establece el día Nacional de Combate al Trabajo Esclavo (Corte IDH, 2016).
- En el 2010, el Banco Central de Brasil formuló la resolución No. 3876, en la que se prohíbe dar crédito rural a personas tanto físicas como jurídicas que estén en el Registro de Empleadores o Lista Sucia (Corte IDH, 2016).
- Surge como iniciativa de la organización privada Repórter Brasil, una base de datos sobre las empresas en el sector textil, que usan trabajo esclavo; en primer lugar, se envía una encuesta a cada empresa y en base a la respuesta se las clasifica por colores, así aquellas empresas que no responden se las clasifica con el color rojo, luego están las empresas que cumplen con ciertas preguntas con color amarillo y aquellas empresas que demuestran tener un control sobre su cadena de productiva y tienen un buen comportamiento histórico, se las clasifica con el color verde. Esta base de datos está abierta al público en general (Repóter Brasil, 2018).

3.2.3. Gobierno del periodo 2011-2016

En este periodo de 2011 a 2016, Dilma Rousseff fue la presidenta electa por dos periodos, sin embargo al segundo periodo fue removida de la presidencia por una “denuncia de crimen de responsabilidad n° 1/2015, dictamen n° 475/2016” (Biblioteca Presidencia de la República, s.f.). La primera presidenta brasileña dio continuidad a algunos proyectos y políticas de su predecesor (García, 2015), por lo que en su mandato se fortificaron las normas sobre la esclavitud moderna. A continuación, se describen de manera simplificada las normas sobre esclavitud moderna implementadas en el periodo de gobierno de Dilma Rousseff:

- En 2012 se dio la primera Conferencia Nacional del Empleo y el Trabajo Decente, en la cual se aprobaron medidas en conjunto con otros sectores de la sociedad, estas medidas fueron dirigidas a la erradicación de la esclavitud moderna y el trabajo infantil, de la misma manera, fueron dirigidas a favor de la igualdad de género, el diálogo y negociación social (Costa, et al., 2013).
- Para 2014 se puso en vigencia la ley PEC 438, misma que sanciona con la confiscación de los bienes inmuebles de los acusados de uso de mano de obra esclava (Câmara dos Diputados, s.f.).
- En 2014, se suprimió por un tiempo la publicación de la ‘Lista Sucia’ la Corte por supuesta inconstitucionalidad²⁶, sin embargo, tiempo después, en ese mismo año, volvió a ser puesta en vigencia (Saccone, 2016).
- En abril 2016 se aprobó la ley de Tercerización, misma que ha sido criticada porque supone la reducción del costo del trabajo para los grandes empresarios, afectando de manera negativa los salarios de los trabajadores, y a su vez, hace más difícil de detectar

²⁶ “la Corte Suprema de Brasil suspendió dicha lista, alegando que es inconstitucional. (...) ‘la idea de esta lista era promover la transparencia y el consumo responsable. Ha sido un instrumento muy importante en la lucha contra la esclavitud’, defiende Micalli. El hecho de que ocho ministros del flamante Gobierno de Temer estén investigados por corrupción presagia que esta lista tiene los días contados” (Saccone, 2016, párr.10).

la relación entre empleador y trabajador, teniendo como consecuencia una labor más difícil de señalar responsables cuando existe trabajo esclavo (Saccone, 2016).

3.2.4. Gobierno del periodo 2016-2017

Con la salida de la presidencia de Dilma Rousseff, pasa el vicepresidente a tomar el cargo, así desde el 31 de agosto de 2016, Michel Temer es el presidente actual de Brasil; como dato adicional, se prevé que para el primero de enero de 2019 el electo candidato presidencial Jair Bolsonaro tome el cargo de manera oficial. A continuación, se presentan de manera simplificada, las normas sobre esclavitud moderna creadas o modificadas en este periodo de tiempo:

- Se publica en el Diario Oficial brasileño un cambio a la normativa de la ‘Lista Sucia’, en la cual se establece que la lista sea aprobada solamente por el ministro del Ministerio del Trabajo. En esta reforma también se establece que para avalar que una persona ha sido víctima de formas análogas a la esclavitud, no solo se debe presentar el informe del auditor fiscal, sino que también debe existir una denuncia ante la policía (Sputnik²⁷, 2017), lo que evidencia una mayor burocracia al momento de acusar el trabajo esclavo y proteger a las víctimas.
- Se modifica la definición de trabajo esclavo en la normativa legal, en la cual se establece que para que exista esta trabajo esclavo es necesario una “privación de la libertad de ir y venir”, además de acciones concretas como la amenaza de castigo, la restricción de transporte, el uso de vigilancia armada y retención de documentos personales; este cambio de concepto ha sido rechazada por varias organizaciones

²⁷ SPUTNIK es un medio de comunicación registrado por el Servicio Federal de Supervisión de las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación de Rusia el 17 de noviembre de 2014 con el certificado de registro EL № FS 77 – 59867 (ЭЛ № ФС 77 – 59867) (Sputnik, s.f)

internacionales como la OIT, bajo la premisa de que este cambio supone imposibilitar el combate contra el trabajo esclavo en la práctica (Gazeta Judicial, 2017).

- Meses después del cambio a la definición de la esclavitud moderna, la Corte Suprema Federal suspendió la normativa debido a la conmoción generada, y se volvió a cambiar el texto, restableciéndolo y haciendo de este más estricto en el Código Penal (OIT, 2018).
- Entró en Vigor en noviembre 2017 una reforma laboral , misma que puede afectar la lucha contra la esclavitud moderna, al permitir ciertas actividades que pueden llegar a considerarse como trabajo esclavo. Se da paso a la ampliación de la tercerización, se permite una contratación independiente (por horas) sin restricciones, una ampliación de la jornada de trabajo a 12 horas diarias junto con la reducción de las horas de descanso, y se permite negociar a través de un sindicato los niveles de insalubridad en el lugar de trabajo, hay que tener en cuenta que los sindicatos no representan necesariamente un apoyo para la integridad del trabajador, ya que se presenta corrupción dentro de estos (Magalhaes, 2017).

3.3. Normas publicas creadas a partir del caso contencioso Hacienda Verde Brasil

En relación con este último apartado es preciso subrayar que las resoluciones dictadas por la Corte IDH en el caso específico de la Hacienda Brasil Verde, no han sido cumplidas por el Estado brasileño todavía, si bien el plazo de un año ya se cumplió se prevé que Brasil cumpla con las reparaciones económicas en primer lugar y el tiempo dirá si el resto de las resoluciones serán cumplidas a cabalidad. Para fundamentar dicha suposición se toma como base el promedio de años en los que los países americanos cumplen la totalidad de sentencias de un mismo caso. En referencia a lo anterior, en la tabla n°10 se observa que los casos archivados en la Corte IDH por cumplimiento total de sentencia son 29, aquí se distingue que en promedio

los Estados cumplen totalmente con la sentencia en un plazo de 4 años y medio, teniendo casos en los que se cumplen las sentencias en 15 hasta 17 años, mientras que hay países que cumplen el total las sentencias en 1 o 2 años.

Tabla 10

Casos que han cumplido totalmente con la sentencia dictada por la Corte IDH.

N°	Caso	Estado	Fecha de sentencia	Fecha de cumplimiento total	Número de años transcurridos
1	Kimel	Argentina	2008	2013	5
2	Mohamed	Argentina	2012	2015	3
3	Mémoli	Argentina	2013	2017	4
4	Cantos	Argentina	2002	2017	15
5	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	2013	2015	2
6	Escher y otros	Brasil	2009	2012	3
7	“La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)	Chile	2001	2003	2
8	Claude Reyes y otros	Chile	2006	2008	2
9	Herrera Ulloa	Costa Rica	2004	2010	6
10	Acosta Calderón	Ecuador	2005	2008	3
11	Albán Cornejo y otros	Ecuador	2007	2015	8
12	Salvador Chiriboga	Ecuador	2011	2016	5
13	Mejía Idrovo	Ecuador	2011	2012	1
14	Suárez Peralta	Ecuador	2013	2015	2
15	Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	Ecuador	2013	2016	3
16	García Ibarra y otros	Ecuador	2015	2017	2
17	Maldonado Ordóñez	Guatemala	2016	2017	1
18	Velásquez Rodríguez	Honduras	1989	1996	7
19	Godínez Cruz	Honduras	1993	1996	3
20	Castañeda Gutman	México	2008	2013	5
21	Genie Lacayo	Nicaragua	1997	1998	1
22	Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni	Nicaragua	2001	2009	8
23	Tristán Donoso	Panamá	2009	2010	1
24	Ricardo Canese	Paraguay	2004	2008	4
25	Castillo Petruzzi y otros	Perú	1999	2016	17
26	Lori Berenson Mejía	Perú	2004	2012	8
27	Abrill Alosilla y otros	Perú	2011	2013	2
28	Aloeboetoe y otros	Surinam	1989	1997	8
29	Gangaram Panday	Surinam	1994	1998	4
				Promedio	4.65

Fuente: Corte Interamericana de Derecho Humanos: Informe Anual 2017
Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

De igual forma cabe reiterar que de las sentencias que no han sido cumplidas, no se puede obtener un análisis de su influencia en la sociedad brasileña en el contexto de la esclavitud moderna. Sin embargo, de manera general la Corte IDH en su informe anual del 2017 afirma que

[e]l cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia (pág.84).

Como conclusión del tercer capítulo se evidencia que existen varios organismos tanto nacionales como internacionales que velan por los trabajadores y sus derechos, las instituciones descritas en este capítulo se especializan en luchar contra el trabajo esclavo de manera individual o en apoyo con otras organizaciones, de manera que sus demandas sean escuchadas por las autoridades. Se busca la atención del gobierno debido a que el Estado es la institución encargada de utilizar cualquier mecanismo de represión legal para que este problema de esclavitud moderna pueda erradicarse, es así que se entiende que el Estado está

constantemente sujet[o] a la captura y recaptura, construcción y reconstrucción por parte de coaliciones de actores sociales, quienes intentarán influir las políticas de gobierno para que estas sean consistentes con sus preferencias (...) Las preferencias del Estado entonces, pueden ser alteradas por las presiones sociales (Fuentes, 2015, pág.54).

Si bien los actores sociales pueden realizar cambios a nivel de gobierno, también se da el caso en el que los gobernantes tratan de hacer cambios a favor de su élite o sus preferencias; esta dicotomía se evidencia en las normas aplicadas por cada gobierno en su periodo de mandato, se ve que en el periodo de Lula da Silva se realizaron varias acciones en contra de la

esclavitud moderna, su sucesora continuó estas políticas sin mayores cambios, mientras que en el periodo de Temer se nota un cambio de políticas dirigidas a debilitar las ya creadas, con el fin de apoyar a un grupo en específico como son los dueños de las grandes haciendas, fábricas y textileras, y de este modo lograr un aumento de la economía brasileña a costa de la seguridad y dignidad de los trabajadores. Aquí se demuestra el cambio de identidad Estatal de acuerdo con el contexto, pero también se evidencia que los actores pueden cambiar las decisiones tomadas por el gobierno cuando, en el mandato de Temer, se ven obligadas las autoridades a cambiar ciertas normas como la definición de esclavitud moderna debido a las fuertes críticas por parte de organismos nacionales e internacionales.

En fin, al cumplir el objetivo de Identificar las medidas tomadas por Brasil, derivadas de las acusaciones de la Corte IDH, en cuanto a la servidumbre por deudas después de la Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318 de la Corte IDH, se encuentra que las medidas que ha tomado Brasil no están directamente relacionadas con las resoluciones dadas por la Corte IDH, sino que estas normas han sido creadas y modificadas dependiendo de la voluntad del gobierno de turno y de la lucha de instituciones nacionales y extranjeras, que en general tienen un objetivo en común que es denunciar y proteger los derechos humanos de las personas. Las medidas dictadas por la Corte IDH son realizadas por la colectividad, su activa participación es la que hace cumplir al Estado tales medidas, mas no la Corte por sí sola.

IV. ANÁLISIS

En este apartado se presenta un análisis general que engloba los resultados de los tres capítulos precedentes con el propósito de verificar la influencia de la intervención de la Corte IDH en la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil desde el año 2000 hasta el año 2017. Para lo cual se procede a realizar un análisis por cada capítulo de manera que se observe lo más relevante encontrado en la investigación.

En el Capítulo I se consiguió aclarar el concepto de esclavitud moderna, ya que, a pesar de estar definida en varios tratados internacionales, éste continúa siendo difícil de precisar. Es decir que si bien se toma a la servidumbre por deudas como una forma análoga a la esclavitud como lo es el trabajo forzoso o la explotación sexual, hay que tener presente que la servidumbre por deudas está enfocada en ser un método más que un fin en sí misma, es así como se habla del trabajo forzoso cuando se obliga a una persona a realizar trabajos de muchas más horas del límite permitido sin sueldo o con una paga ínfima, con fines mercantilistas, de la misma manera en la explotación sexual se obliga a las personas a dar su cuerpo a cambio de dinero destinado a sus captores.

En cambio, en la servidumbre por deudas se atrae a la víctima dando algo de dinero y ofreciendo un buen trabajo en un lugar lejano para luego imponer una deuda, que la víctima piensa debe pagar; su fin está vinculado con el trabajo forzoso y/o la explotación sexual u otras formas análogas a la esclavitud. Por otro lado, es menester señalar que no toda forma de esclavitud moderna implica el uso de la servidumbre por deudas. En este fenómeno se aprecia de manera clara lo racional y razonable del constructivismo, desarrollado por Rawls²⁸, lo racional hace referencia al actuar en búsqueda del bien personal como lo hacen los esclavizadores que buscan su propia ganancia, mientras que el actuar razonable supone un actuar basado en equidad con un “sentido del deber y de la justicia, que se origina en una

²⁸ John Rawls es un pensador de la política liberal, sin embargo, también se lo toma en cuenta dentro del constructivismo como en el artículo ‘El constructivismo kantiano según Rawls’ de L. Villavicencio (2010)

interesada cooperación para lograr sus propios planes de vida” (Villavicencio, 2010, párr.32), ejemplificándose en las instituciones de lucha contra la esclavitud moderna.

Sin embargo, al tomarse al constructivismo para explicar este fenómeno se encuentra con un gran obstáculo teórico, ya que la mencionada teoría apoyada principalmente en Alexander Wendt (1999) afirma que uno de los principios básicos del constructivismo es que “las identidades y los intereses de los actores intencionales están contruidos por esas ideas compartidas en lugar de estar dados de manera natural” (Wendt, 1999 en Vitelli, 2014, pág.133), lo que implica que la servidumbre por deudas y en general la esclavitud moderna no deberían existir, mientras que a través del liberalismo enfocado en la parte económica se entiende que lo más importante es reducir costos y obtener más ganancias. A través de esta comparación teórica se observa que este fenómeno debe ser visto desde el liberalismo mientras se sigue hablando a nivel de individuos.

Por otro lado, la esclavitud moderna en Brasil no es un problema actual, sino que este fenómeno ha permanecido en el país desde la época de la colonia, como se evidenció en el capítulo uno. Si bien durante la investigación se aborda temas específicos dentro del campo económico, cultural y político-económico, existen otros factores que alimentan a esta problemática como lo es la falta de justicia y control, así como lo explica Martínez (1999) “esta esperanza en que los Estados del mundo puedan avanzar a una paz justa y duradera tropieza con obstáculos como los gobiernos opresivos y las élites corruptas” (Martínez, 1999, pág.243).

Entre los cinco casos que se registran bajo esclavitud en el buscador de casos contenciosos de la Corte IDH, se encuentra que es preciso revisar cada caso para saber si caen en violación del art 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos sobre la prohibición de trabajo forzoso y servidumbre, de modo que, de los 5 casos registrados a 4 se aplica este artículo, y uno es una interpretación de sentencia ya realizada anteriormente, dejando como resultado 3 casos diferentes, de los cuales solamente uno, el caso Hacienda Verde Brasil, está

directamente relacionado con actividades de servidumbre por deudas, mientras que los dos restantes hacen referencia al trabajo forzoso. Por lo que no se puede confiar a simple vista de los resultados de los buscadores de la página oficial de la Corte IDH, sino que se debe revisar completamente cada caso para conocer si procede o no a ser un caso sobre esclavitud moderna.

Debido a todo esto la situación de la esclavitud moderna en Brasil es compleja, gracias a los reportes desde el 2000 y a los datos cada vez más precisos, se logra establecer que para el año 2017 Brasil es uno de los países que posee este fenómeno en menor cantidad comparado con el mundo, pero que ha persistido desde la época colonial.

Continuando con el capítulo número dos de esta investigación, se obtuvo un panorama a nivel de resoluciones de la actuación de la Corte IDH en los casos contenciosos sobre esclavitud moderna y en los que se involucra a Brasil, aquí se observa que en teoría las resoluciones que los Estados deben acatar deberían afectar directamente a la disminución del problema, ya que las resoluciones aparte de ser dirigidas a la reparación económica de víctimas también están dirigidas a la creación de políticas públicas que regulen, en este caso, la prohibición de la esclavitud moderna y sus formas análogas; si bien las normas buscan la protección de los derechos humanos, la simple reparación económica no refuerza la auto-preservación esperada, siguiendo los lineamientos liberales de John Locke, dónde se preserve de dañar a otro ser humano ya que todos nacen con derecho a la vida, libertad y a poseer bienes, derechos que son irrenunciables (Várnagy, 2000), por lo que su protección debería ser primordial a través de la creación urgente de políticas públicas.

En relación con lo que sucede en la práctica (entendido en la parte de supervisión de sentencias) se puede observar que las reparaciones económicas son realizadas de manera inmediata mientras que las demás resoluciones son cumplidas en mediano y largo plazo. De modo que, de manera general Brasil y los países en los que se registra casos de esclavitud moderna realizan de manera voluntaria las resoluciones debido a que, si bien hay un plazo de

realizar un informe al año de la sentencia, el cumplimiento *per se* puede demorarse el tiempo necesario de acuerdo con la voluntad de cada gobierno. La única repercusión por parte de la Corte IDH es realizar informes de cumplimiento cada cierto tiempo en los que se recuerda las obligaciones a cada Estado.

En el caso específico de la Hacienda Brasil Verde, las sentencias no han sido aplicadas a pesar de haber transcurrido más de un año de la sentencia en 2016 y de la interpretación de sentencia en 2017, por lo que no se puede observar algún cambio directo en el territorio brasileño motivado por estos fallos.

En relación con el tercer capítulo de esta disertación, a través de la investigación se logró alcanzar una visión general sobre las normativas puestas en marcha sobre esclavitud moderna en Brasil durante cada gobierno desde el año 2000 hasta el año 2017, mismas que reflejan efectos positivos y negativos del accionar brasileño sobre la esclavitud moderna y por ende sobre la servidumbre por deudas. Si bien la sentencia del caso Hacienda Brasil Verde se realizó en 2016 y su interpretación de la sentencia fue en 2017, en este capítulo se muestra cómo en esos años las políticas sobre erradicación de la esclavitud moderna en Brasil se menoscabaron en cuanto a las protecciones brindadas a las víctimas y trabajadores; debido a la corrupción interna, así como lo afirma Martínez (1999) la paz justa y duradera en los Estados se obstaculiza debido a los gobiernos opresivos y las élites corruptas. De modo que el poder ejecutivo y legislativo falla con su labor primigenio, el cual fue creado con el fin de castigar a aquellos que van en contra de los derechos fundamentales, debido a que en el momento que un ser humano se une a una República, éste pierde su poder de castigar por sí mismo (Várgany, 2000).

Se deduce que la sentencia de la Corte IDH no influyó en el cambio de normativas internas como fueron escritas en la sentencia, sino que las normativas fueron cambiadas de acuerdo a la voluntad gubernamental y a la lucha de las instituciones de control nacionales y extranjeras. Así estas instituciones nacionales y extranjeras sí influyen en la creación de normativas sobre

la erradicación de la esclavitud moderna, a tal grado que poco tiempo después de ser modificado el concepto de esclavitud moderna por parte del gobierno, este tuvo que volverlo a rectificar en favor de proteger a las personas de las formas análogas a la esclavitud, gracias a la presión por parte de estas instituciones de lucha por la erradicación de la esclavitud moderna y protección de los trabajadores. Así, se entiende cómo el Estado cambia sus preferencias debido a la presión social de individuos organizados, ya que, en el liberalismo, este Estado es una institución meramente representativa de los actores sociales (Álvarez, 2015).

A lo largo de la investigación se ha utilizado a los supuestos teóricos del constructivismo y liberalismo de forma que se explican ciertos fenómenos a nivel de Estado y actores internacionales a través del constructivismo mientras que la relación de gobierno con los individuos se ha visto desde una perspectiva del liberalismo. Conviene subrayar que se ha buscado establecer este patrón de tratar a los individuos bajo las premisas clásicas del liberalismo, con el fin de rescatar el valor primigenio de proteger los derechos humanos como principal acción por parte del Estado; por otro lado, se resalta que las relaciones entre Estados y actores internacionales deben ser tomadas desde un punto de vista del constructivismo de manera que prevalezca el aporte y la importancia de los actores internacionales en la construcción de los gobiernos, con el mismo fin de priorizar los derechos naturales de las personas.

V. CONCLUSIONES

En esta sección de la investigación se presentan las conclusiones obtenidas, las cuales se relacionan con la hipótesis de este trabajo. De las evidencias anteriores se concluye que la hipótesis de esta disertación: “La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz de la Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318 no ha influido en la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil debido a que las reparaciones solo se han enfocado en la indemnización a víctimas y no a la política pública, tomando el periodo 2000 hasta 2017”, se cumple de manera parcial, puesto que a lo largo de la investigación se encontró que hasta la fecha no se ha cumplido con la sentencia del caso Hacienda Brasil Verde, en consecuencia, no hay una influencia directa de la sentencia de la Corte IDH en la erradicación de la servidumbre por deudas o en general de la esclavitud moderna. Sin embargo, se evidencia también que existe una preferencia estatal hacia el cumplimiento de las reparaciones económicas de las víctimas que cumplir con las resoluciones ligadas a la normativa pública, aunque debe señalarse que en general existe una voluntad estatal de cumplimiento total de las resoluciones en periodos no definidos ni regulados de manera estricta.

- Por todo esto, se finaliza esta investigación con un cumplimiento parcial de la hipótesis. Es decir que se cumple en el momento de afirmar que la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz de la Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318 no ha influido en la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil, ya que en primer lugar, no existe un cumplimiento de la sentencia, además de darse una apertura de cumplimiento de la sentencia en cualquier periodo de tiempo y, en segundo lugar, no existe esta influencia porque, como se dijo en líneas anteriores, son las instituciones nacionales y extranjeras las que ejercen presión al gobierno para realizar cambios positivos en el campo de la esclavitud moderna, y por ende en la servidumbre por deudas.

- Durante toda la investigación se evidencian en su mayoría datos generales sobre la esclavitud moderna en Brasil y pocos datos sobre la servidumbre debido a la falta de información sobre este particular fenómeno, por lo que tampoco es posible precisar la influencia de este actor internacional (Corte IDH) sobre la erradicación de la servidumbre por deudas en Brasil.
- La hipótesis se cumple al aseverar que los Estados, en este caso Brasil, se enfoca en las reparaciones a las víctimas y no a la política pública, así en primer lugar se realiza el pago de indemnizaciones a las víctimas dentro de los primeros años y se deja para después la política pública, hay que tener en cuenta que en general Brasil cumple con las sentencias pero lo realiza en extendidos periodos de tiempo, pasando varios años para el cumplimiento total de las sentencias, fenómeno que se replica en varios países del continente americano.
- La definición de esclavitud moderna es todavía difícil de establecer debido a las múltiples variables que intervienen en las diferentes formas análogas a la esclavitud, sin embargo, existen fuentes de base como es el concepto que da Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, a los cuales se puede referir para una mejor definición de este fenómeno.
- La servidumbre por deudas antes que ser un fin, es un medio, mismo que es utilizado para atrapar a las víctimas y mantenerlas cautivas de forma que las víctimas se quedan porque tienen una deuda, más que por que se los obliga con la fuerza.
- A pesar que el fenómeno de esclavitud moderna está presente a nivel mundial, el continente americano representa una minúscula parte de ese porcentaje global, y su continuo crecimiento se da debido a la búsqueda incansable de aminorar costos y aumentar ganancias sin importar nada, de ciertas personas, empresas y gobiernos.

- Si bien existen a nivel mundial varios índices y estadísticas sobre el número de personas en esclavitud moderna, su aproximación real o más exacta es imposible debido a que se trata de una población que prefiere no darse a conocer por miedo a represalias tanto de los patronos como del gobierno, ya que las víctimas son analfabetas en cuanto a su educación formal y/o en cuanto al conocimiento de las leyes, además de su condición de pobreza.
- A pesar de que existe en más mujeres que hombres en esclavitud moderna, en Brasil se invierten los números ya que dentro del perfil del esclavo brasileño se encuentra que la mayoría son hombres entre 15 y 40 años de edad.
- Erradicar este fenómeno social es complejo debido a que se alimenta de varios factores sociales, históricos, culturales y políticos que con una sola norma o en poco tiempo no van a ser cambiados, incluso por la voluntad de sus actores este fenómeno prevalece.
- La Corte Interamericana es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos y conforma al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, si bien este actor internacional tiene funciones judiciales y puede realizar funciones, después de las sentencias se dedica a realizar informes sobre el incumplimiento de dichas sentencias que son presentados a cada gobierno responsable. No existe alguna sanción de otro tipo para el incumplimiento de las sentencias en los tiempos establecidos por las mismas.
- Las resoluciones dictadas por la Corte IDH son viables en cuanto a que son ejecutables, es decir en cada caso, en especial en el de la Hacienda Verde Brasil, cada gobierno responsable conoce detalladamente y puede ejecutar la sentencia completa, no obstante, las sentencias son cumplidas después del paso de varios años y no al año como se expresa en la sentencia o como se esperaría.

- En el caso Hacienda Verde Brasil las sentencias no han sido realizadas por el Estado brasileño, a pesar de haber transcurrido 2 años de la sentencia primera y 1 año desde la interpretación de la sentencia. De acuerdo con la tabla de promedio de años de realización de las sentencias, se espera que lo más pronto que se realice sean los pagos a las víctimas y en los siguientes años, se realizarán las políticas públicas pertinentes.
- Las instituciones nacionales y extranjeras encargadas de varios aspectos en el campo de la esclavitud moderna en Brasil son las que presionan al Estado para que realice cambios en la normativa y de este modo se protejan a las víctimas y se condenen a los culpables. De modo que estas se apoyan en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para presionar más al gobierno de cumplir con la sentencia y crear más normativas a favor de proteger a las actuales y futuras víctimas.
- Brasil no ha realizado ninguna acción referente al cumplimiento de la sentencia o que esté influenciada por la misma, lo que se obtuvo fue que el último gobierno (independientemente de la sentencia) realizó cambios en el campo de la esclavitud moderna como el cambio a la definición de esclavitud moderna, que en un principio fue criticada por vulnerar a la condición de víctimas, pero luego esta definición fue restaurada por presión interna como de actores internacionales. En definitiva, cada gobierno realiza cambios en este campo de acuerdo a su voluntad, presión interna y externa, es decir de acuerdo a su realidad y contexto.
- Si bien Brasil ha realizado varias acciones en contra de las formas análogas a la esclavitud, penalizando empresas y otorgando más dinero a los ministerios respectivos, uno de sus problemas es el cambio de políticas que pueden vulnerar los derechos fundamentales; este cambio constante de identidad protectora de los derechos y luego amenazadora de los mismos provoca una puesta en la mira de varios organismos internacionales como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la

Organización Internacional del Trabajo y varias organizaciones sin fines de lucro que luchan por la erradicación de las formas análogas a la esclavitud.

- Es evidente que el uso de las formas análogas a la esclavitud se da en todas las partes del mundo incluyendo a todos los países del continente americano, sean países ricos o pobres, si bien ya se dio la abolición de la esclavitud en varios tratados, este ha sido un fenómeno que se ha mantenido a lo largo del tiempo, no obstante solamente existen 3 casos concretos relacionados con la prohibición de trabajo forzoso y servidumbre sentenciados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que indica una baja preocupación por este problema social por parte de gobiernos y diferentes actores nacionales e internacionales. Problemas sociales como las masacres y la pobreza tienen mayor prevalencia en las agendas de los gobiernos, al menos se puede observar este fenómeno en el caso de Brasil.

VI. RECOMENDACIONES

Tomando como base lo investigado en esta disertación se realizan las siguientes recomendaciones:

- Realizar un concepto más específico en cuanto a la diferencia entre las formas análogas a la esclavitud, principalmente en la diferencia de medios y fines ya que al tratar de estudiar la servidumbre por deudas en esta investigación no se encontraron datos específicos, por lo que se asume que esta práctica se desarrolla de la misma forma que el trabajo forzoso o la esclavitud sexual o las demás formas análogas a la esclavitud. En la investigación se evidencia que en los artículos legales se hace referencia a la prohibición de trabajo forzoso y servidumbre por deudas como si fueran independientes, mientras que en la práctica se observa cómo la servidumbre por deudas implica inevitablemente el uso de trabajo forzoso, sin embargo, el trabajo forzoso no necesariamente se ayuda de la servidumbre por deudas.
- Realizar mayores controles al incumplimiento de las sentencias por parte de la Corte IDH, de manera que las sentencias sean cumplidas en el menor tiempo posible, así se puede realizar el respectivo llamado de atención a los países poco tiempo después del límite para entrega del informe de cumplimiento, además se puede realizar un llamado de atención por parte de la OEA para dar presión al cumplimiento por parte de los países sentenciados.
- Se debe realizar mayores controles en cuanto al periodo de tiempo establecido para el cumplimiento de la sentencia, poniendo un grupo regulador por regiones de modo que los límites de tiempo sean respetados.
- A la Corte IDH, actualizar las bases de datos de su página web para que el acceso a la información sea sencilla, completa y actualizada cada cierto periodo. Pues se encontró

que la información está dispersa en varios informes en buscadores diferentes, dificultando el entendimiento y la cronología de los mismos.

- Ampliar la investigación de la influencia de la Corte IDH en otros países, con el propósito de realizar una comparación con Brasil y conocer si este fenómeno de indemnizar primero a las víctimas y cambiar las políticas públicas se dan de acuerdo a la voluntad gubernamental o existen otros factores de presión para el cumplimiento.
- Enfocarse en observar los hechos desde una perspectiva liberal cuando se trata de los individuos, mientras que hacia afuera debería observarse los fenómenos con una visión constructivista, y en el encuentro de los dos, se debería rescatar lo mejor de cada teoría en cuanto se protege al ser humano de los abusos de él mismo y de otros actores sociales. De modo que se aterriza un poco a ese ideal constructivista con la influencia del liberalismo clásico protector de los derechos humanos en su conjunto.
- Esta investigación aproximativa de la realidad de la esclavitud moderna en Brasil es un preámbulo para futuras exploraciones sobre esta problemática que afecta al mundo entero, mismas que pueden ser encaminadas a desarrollar y/o implementar tanto políticas públicas como de derecho internacional para la reducción de las formas análogas a la esclavitud y también de las problemáticas sociales que se desarrollan alrededor de la misma.

LISTA DE REFERENCIAS

Libros físicos

- Aguilar, F. (1992). *Orígenes del Liberalismo. Teoría política de John Locke*. México: Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global*. España: Siglo XXI de España Editores.
- Martínez, E. (1999). *Solidaridad liberal. La propuesta de John Rawls*. Granada: Comares.
- Meyer, T. (1959). *Liberalismo. Su teoría y práctica*. Argentina: Ágora

Libros electrónicos

- Costa, A., Henrique, A., Ferreira, R., Oliveira, D., Menicucci, E., & Friori, J. (2013). *Lula y Dilma. Diez años de gobiernos posneoliberales en Brasil*. (E. Sader, Ed.) Brasil: Boitempo. Obtenido de https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/tds_practicas3_lula_y_dilma_web.pdf

Tesis de grado

- Hernández, A. (2014). *El Constructivismo en la Relación Derecho Internacional de los Derechos Humanos, El Estado y las Empresas Transnacionales*. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11690/1/re%20nuevo%20trabajo%281%29.pdf>
- García, F. (2015). *El español en el mundo: demanda potencial y perspectivas futuras en mercados emergentes*. Brasil. España: Universidad de Oviedo. Obtenido de http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/32143/3/TFM_Garc%C3%ADa%20Viejo.pdf
- Sada, J. (2017). *El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil*. Universitat de Barcelona. Obtenido de http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/120765/1/Memoria_Sada%20Castro_Juliana.pdf
- Trujillo, A. (2009). *Eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos análisis de los mecanismos para su cumplimiento*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/16897>

Revistas y publicaciones de difusión

- Acosta, R. (s.f.). Asistencia y Potenciación de las Víctimas de Trata de Personas: Tráfico interno en haciendas, bosques, cultivos de cañas de azúcar, carbonerías. Mejores prácticas. Obtenido de www.oas.org/dsp/documents/tip_peru/.../DPASP00027S_RogenirAcosta_ESP.ppt
- Aguirre, C., Townsend, C., Schmidt, C., Needell, J., Pereira, M., Weinstein, B. (s.f.). La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil: nuevos aportes y debates historiográficos. Obtenido de http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000211

- Barattini, B. (2003). Pobreza y Desempleo. Argentina: Universidad de Buenos Aires. Obtenido de <http://materias.fi.uba.ar/7106/Resumen%200302/Texido/Pobreza.pdf>
- Barradas, C. (2012). *Historia del Liberalismo*. Veracruz: Universidad Veracruzana
- Bedoya, A., & Bedoya, E. (2005). *Servidumbre por Deudas y Marginación en el Chaco de Paraguay*. Obtenido de Oficina Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_081941.pdf
- Galindo, Mariana y Viridiana Ríos (2015) “Pobreza” en Serie de Estudios Económicos, Vol. 1, agosto, 2015. México DF: México ¿cómo vamos?
- Lara, O. (1994). Herramientas a las que se azota. *El Correo de la Unesco*, 8-10. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000984/098493so.pdf>
- Magalhaes, A. (7 de noviembre de 2017). Reforma trabalhista dificulta combate ao trabalho escravo. *Repórter Brasil*. Obtenido de <http://reporterbrasil.org.br/2017/07/reforma-trabalhista-dificulta-combate-ao-trabalho-escravo/>
- Medina, C., & Nash, C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142609/Sistema-Interamericano-de-derechos-humanos.pdf?sequence=5>
- Medina, C., & Nash, C. (2011). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección (2011)*. (F. d. Chile, Ed.) Obtenido de Centro de Derechos Humanos: <http://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/378/submission/proof/files/assets/basic-html/index.html#1Unidas>.
- Mirzoyan. (s.f.). Erradicando la Servidumbre por Deudas. Obtenido de: <https://auroraprize.com/es/aurora/article/heroes/9808/erradicando-la-servidumbre-por-deudas>
- Ortiz, F. (27 de septiembre de 2018). El trabajo esclavo cambia de rostro en Brasil. *Inter Press Service*. Obtenido de <http://www.ipsnoticias.net/2014/04/el-trabajo-esclavo-cambia-de-rostro-en-brasil/>
- Palmeira, Z. (2008). El trabajo esclavo hoy en Brasil: una historia permanente y un campo abierto para nuevas pesquisas. Obtenido de <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/23244-23245-1-PB.pdf>
- Repórter Brasil. (8 de enero de 2018). *Con Animale y A. Brand, Brasil registra 37 marcas de moda involucradas con trabajo esclavo en los últimos ocho años*. Obtenido de <https://reporterbrasil.org.br/2017/12/com-animale-e-a-brand-brasil-registra-37-marcas-de-moda-envolvidas-com-trabalho-escravo-nos-ultimos-oito-anos/>
- Repórter Brasil. (s.f). *Noticias*. Obtenido de <https://reporterbrasil.org.br/quem-somos/>
- Ventura, L. S. (2017). *La Comisión Pastoral de la Tierra y su actuación para impulsar políticas públicas con el fin de reducir la condición análoga a la esclavitud del trabajador rural en Brasil*. Obtenido de <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcnF0cyI7czoZNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSVZPIjtzOjQ6IjEzZmZUiO30iO3M6MT0iaCI7czoZMjoiOTI2MTA2OTlkMmEzMWU1NjIxZWNiMGEzMmIyZTRiMmQiO30%3D>
- Vitelli, M. (2014). Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior. *POSTData*, 19(1), 129-162. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/522/52233951005.pdf>

Weissbrodt & Liga contra la esclavitud. (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas*. Ginebra: Naciones Unidas. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Revistas indexadas y journals

- Álvarez, G. (2015). Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de política exterior. *Estudios Internacionales (Chile)*, p. 47-65. Recuperado de <https://search-proquestcom.puce.idm.oclc.org/docview/1784041250?accountid=13357>
- Ceia, E. (2016). Constitución y tratados internacionales de derechos humanos: una relación ambivalente en el derecho brasileño. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(125), 357-383.
- Fuentes, G. (2015). Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de política exterior/Foreign policy analysis: A constructivistic and critical approach. *Estudios Internacionales (Chile)*, 47(180), 47-65. Retrieved from <https://search-proquest-com.puce.idm.oclc.org/docview/1784041250?accountid=13357>
- Galán, L. (2014). Los nuevos rostros de la esclavitud. *Humanidades*, 21-33. Obtenido de http://www.dendramedica.es/revista/v13n1/01_Los_nuevos_rostros_esclavitud.pdf
- Girardi, E., Mello-Théry, N., Hervé, T., & Hato, J. (2014). Mapeo del trabajo esclavo contemporáneo en Brasil: dinámicas recientes. *Espaço e Economia*(4), 1-27. Obtenido de <http://journals.openedition.org/espacoconomia/804>
- Hitters, J. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? *Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* (10), 131-156. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25295.pdf>
- Hitters, J. (2012). El control de la convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 10(2). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200014
- López, E. M. (1963). Análisis de Contenido. *Estudios Políticos*, 45-64.
- Heyns, C., Padilla, D., & Zwaak, L. (junio de 2006). A schematic comparison of regional human rights systems: an update. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, 3(4), 160-169. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.1590/S1806-64452006000100010>
- Márquez, D. (2009). La función de fiscalización: avances, retrocesos y proyecciones a la luz de la reforma de 2009. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf>
- Mendible, A. (2011). Brasil: su original independencia nacional y particular evolución dentro del contexto latinoamericano. *Historia y Ciencias Sociales* (20), 115-131. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/200/20019154010.pdf>
- Molteni, A. (1964). La responsabilidad internacional del Estado. *lecciones y Ensayos*(26), 43-64. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0026.pdf
- Pardo, E. (2000). La Pobreza en Smith y Ricardo. *Economía Institucional*, 2(2), 111-130. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962000000100006

- Peñas, F. (1997). Liberalismo y relaciones internacionales: la tesis de la paz democrática y sus críticos. *ISEGORÍA*, 119-140. Obtenido de <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/186/186>
- Ponce, A. (2005). El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal. *Iuris Dictio. Revista del colegio de Jurisprudencia*(9), 15-23. Obtenido de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_9/El_ecuador_y_el_sistema_interamericano.pdf
- Serruya, E., Batista, F., Carreiro, J., & Pastore, J. (2016). *La esclavitud moderna en América: Desafíos y el rol de la organización de los Estados Americanos*. AMUN. Obtenido de <http://amun.org.br/2015/wp-content/uploads/2016/07/19th-AMUN-OEA-Arti%CC%81culo.pdf>
- Thullen, G. (1994). El trabajo forzoso, una forma de esclavitud en el mundo moderno. *El Correo de la Unesco*, 26-28. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000984/098493so.pdf>
- Vargas, J. (2007). Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo. *Mad*(17), 66-89.
- Velasco M. (2015). Políticas raciales en Brasil: 1862-1933. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, (61), 31-64. Recuperado en 28 de diciembre de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742015000200031&lng=es&tlng=es.
- Villacampa, C. (2013). La Moderna Esclavitud y su Relevancia Jurídico-Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (10), 293-342. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/84926343.pdf>
- Villavicencio, L. (2010). El constructivismo kantiano según Rawls como fundamento de los derechos humanos. *Frónesis*, 17(1), 23-52. Recuperado en 24 de diciembre de 2018, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682010000100004&lng=es&tlng=es.

Bases de Datos

- 50 for Freedom. (s.f.). *Esclavitud Moderna: Mitos y Realidades*. Obtenido de <http://50forfreedom.org/es/esclavitud-moderna/>
- Anti-slavery. (s.f.). *How we work*. Obtenido de <https://www.antislavery.org/what-we-do/how-we-work/>
- Biblioteca Presidencia de la República. (s.f.). *Biografía*. Obtenido de <http://www.biblioteca.presidencia.gov.br/presidencia/ex-presidentes/dilma-rousseff/biografia>
- Câmara dos Diptados. (s.f.). *PEC 438/2001 de enmienda a la Constitución*. Obtenido de <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=36162>
- Conectas Derechos Humanos . (2016a). *Amenazas y retrocesos en el combate al trabajo esclavo y en la promoción del trabajo decente en Brasil: el caso de los cultivos de café en el sur de Minas Gerais*. Obtenido de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/brazil/session_27_-_may_2017/js13_upr27_bra_s_main.pdf
- Conectas Derechos Humanos. (2016b). Revisión Periódica Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 3º Ciclo de Monitoreo de Brasil. Obtenido de https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/brazil/session_27_-_may_2017/js13_upr27_bra_s_main.pdf

- Enciclopedia jurídica. (s.f.). Prima facie; In situ. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>
- Ministerios de Relaciones Exteriores (s.f.). Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.itamaraty.gov.br/es/politica-externa/integracao-regional/15626-organizacion-de-los-estados-americanos>
- Pogrebinschi, T. (2017). Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo. *LATINNO Dataset*. Berlin: WZB. Obtenido de LATINNO Dataset: <https://latinno.net/es/case/3019/>
- Walk Free Foundation (2013) *Global Slavery Index 2013*. Obtenido de <https://cdn.walkfreefoundation.org/content/uploads/2016/03/14153121/Global-Slavery-Index-2013.pdf>
- Walk Free Foundation. (2018). *Índice Global de Esclavitud 2018*. Obtenido de Obtenido de https://downloads.globalslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018_FNL_180907_Digital-small-p-1538763641.pdf
- Walk Free Foundation. (s.f.). *Our Story*. Obtenido de <https://www.walkfreefoundation.org/about-us/>

Páginas Web

- Benites, A. (14 de noviembre de 2014). La dictadura militar brasileña causó 421 muertos y desaparecidos. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2014/11/14/actualidad/1415926043_376239.html
- CEJIL. (2016). *Sentencia histórica de la Corte IDH condena a Brasil por trabajo esclavo y trata de personas*. Obtenido de Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: <https://www.cejil.org/es/sentencia-historica-corte-idh-condena-brasil-trabajo-esclavo-y-trata-personas>
- CEJIL. (s.f.). *Caso Fazenda Brasil Verde vs Estado de Brasil*. Obtenido de: https://www.cejil.org/sites/default/files/cejil_punteo_fbv.pdf
- CNN Español. (9 de marzo de 2011). Esclavitud moderna: El reto de contar a una población "escondida". *CNN*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2011/03/09/esclavitud-moderna-el-reto-de-contar-a-una-poblacion-escondida/#0>
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2009). Qué es el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos?. Obtenido de: <https://colectivodeabogados.org/Que-es-el-Sistema-Interamericano>
- CONTAG. (s.f.). *La CONTAG*. Obtenido de <http://www.contag.org.br/index.php?modulo=portal&acao=interna&codpag=227&nw=1>
- CRS. (s.f.). *Cómo surgió CRS*. Obtenido de <https://www.crsespanol.org/quienes-somos/historia-de-crs/>
- Corte IDH. (2016). Informe Anual 2016. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2016.pdf
- Corte IDH. (2017). Informe Anual 2017. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2017/espanol.pdf>
- Corte IDH. (s.f.a). *Ficha Técnica: Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=330&lang=es

- Corte IDH. (s.f.b). *Ficha Técnica: Uzcátegui y otros Vs. Venezuela*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=220&lang=es
- Corte IDH. (s.f.c). *Ficha Técnica: Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=224&lang=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe Anual. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2006.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de octubre de 2016). *Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*. Obtenido de Casos Contenciosos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_318_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de agosto de 2017). Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil- Interpretación de la sentencia. Obtenido de Casos Contenciosos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_337_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes. San José, C.R.: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>
- CTOC, (2010). Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Obtenido de: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf
- CUT. (s.f.). *Breve historia*. Obtenido de <https://www.cut.org.br/conteudo/breve-historico>
- Fundo Brasil. (s.f.). *Centro de Defesa de la Vida y de los Derechos Humanos Carmen Bascarán - CDVDH / CB*. Obtenido de <https://fundodireitoshumanos.org.br/projeto/centro-de-defesa-da-vida-e-dos-direitos-humanos-carmen-bascanan-cdvdhcb-maranhao/>
- Gazeta Judicial. (28 de octubre de 2017). *BRASIL HABILITA POR LEY EL TRABAJO ESCLAVO*. Obtenido de <http://gazetajudicial.com.ar/brasil-habilita-por-ley-el-trabajo-esclavo/>
- HispanTV. (2016). Brasil recibe la primera condena de la CIDH por esclavitud. Recuperado de <https://www.hispantv.com/noticias/brasil/327575/brasilia-recibe-condena-esclavitud-moderna-corte-derechos-humanos>
- InPACTO. (s.f.). *Quienes Somos*. Obtenido de <http://www.inpacto.org.br/pb/inpacto-2/quem-somos/>
- Instituto Observatório Social. (s.f.). *Quienes somos*. Obtenido de <http://www.observatoriosocial.org.br/?q=institucional/quemsomos>
- Jusbrasil. (s.f.). Art. 149 do Código Penal - Decreto Lei 2848/40. Obtenido de <https://www.jusbrasil.com.br/topicos/10621211/artigo-149-do-decreto-lei-n-2848-de-07-de-dezembro-de-1940>
- La Red21. (2016). La CIDH emite su primera condena a Brasil por esclavitud moderna. Recuperado de <http://www.lr21.com.uy/mundo/1316261-cidh-condena-estado-brasil-esclavitud-moderna-hacienda>
- Locatelli, P. (2018). *Empresas flagradas com trabalho escravo financiaram 10% dos deputados federais*. Obtenido de Repórter Brasil: <http://reporterbrasil.org.br/2018/01/empresas-flagradas-com-trabalho-escravo-financiaram-10-dos-deputados-federais/>
- Modino, L. (28 de junio de 2016). *Comisión Pastoral de la Tierra: 40 años de lucha para hacer realidad el Reino de la Justicia*. Obtenido de Religión Digital:

- <https://www.periodistadigital.com/religion/america/2016/06/28/comision-pastoral-de-la-tierra-40-anos-de-lucha-para-hacer-realidad-el-reino-de-la-justicia-religion-iglesia-brasil.shtml>
- Movimiento Humanos Direitos. (s.f.). *Quienes somos*. Obtenido de <http://www.humanosdireitos.org/quem-somos/>
- Naciones Unidas. (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Obtenido de *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>
- Naciones Unidas. (s.f.a). *Historia de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>
- Naciones Unidas (s.f.b). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Naciones Unidas (s.f.c). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Obtenido de *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>
- Naciones Unidas (s.f.d). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- OEA. (s.f.a). *¿ Qué es la CIDH?* Obtenido de CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- OEA. (s.f.b). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de GMIES: <http://www.gmies.org/manual/documentos/Manual/18SistemaInteramericanodeDDH H.pdf>
- OEA, (s.f.c). *Tratados Multilaterales*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm
- OEA. (s.f.d). *Quienes Somos*. Obtenido de http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- OEA. (s.f.e). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- OIT. (2009). *El costo de la coacción*. Obtenido de Oficina Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_106232.pdf
- OIT. (2017). *Global estimates of Modern Slavery*. Ginebra
- OIT. (6 de febrero de 2018). *Cientos de trabajadores brasileños fueron rescatados al menos dos veces de la esclavitud en los últimos 15 años*. Obtenido de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_617088/lang--es/index.htm?fbclid=IwAR1_X6_JU0R8t05_f_AET4YlicqWTEMBD_UYWkNvI9k4_5f-z7i1YNhYM9o
- OIT. (s.f.a). *Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>
- OIT. (s.f.b). *Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos*. Obtenido de: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>
- OIT. (s.f.c). *Orígenes e Historia*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
- OIT. (s.f.d). *Lucha contra el Trabajo Forzoso en Brasil*. Obtenido de http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS_091477/lang--es/index.htm

- OIT. (s.f.e). *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C029
- OIT. (s.f.f). C105 - *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312250:NO
- OIT. (s.f.g). *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C182
- Rede Social de justiça e Direitos Humanos. (s.f.). *Quienes somos*. Obtenido de <https://www.social.org.br/>
- Relea, F. (3 de enero de 2003). Esclavos del siglo XXI en las haciendas de Brasil. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/diario/2003/01/03/internacional/1041548406_850215.html
- RPP Noticias (2016). La CIDH condena a Brasil por esclavitud moderna. Recuperado de <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/la-cidh-condena-a-brasil-por-esclavitud-moderna-noticia-1017506>
- Saccone, V. (22 de mayo de 2016). Esclavitud en Brasil, un triste récord en la octava economía del mundo. *El Confidencial*. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/amp/mundo/2016-05-17/esclavitud-brasil-cafe-abusos-america-latina_1199980/
- Sputnik. (16 de octubre de 2017). *Gobierno de Brasil cambia las reglas para controlar el trabajo esclavo*. Obtenido de <https://mundo.sputniknews.com/amp/americalatina/201710161073229131-trabajadores-esclavitud-lista-sucia/?fbclid=IwAR3qVe0TerQNyKSlSofLOdqOW1C0Hsu6xvQCKCZO7a0MNH33ahIEHBkJbMA>
- Várnagy, T. (2000). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. En A. Boron, *La filosofía política moderna* (págs. 41-76). Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/moderna/cap2.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Ejemplos de instrumentos nacionales brasileños que protegen Derechos Humanos y prohíben la esclavitud moderna y sus formas análogas.

Tipo de instrumento legal	Año de creación	de	Relación con la esclavitud moderna
Decreto número 3.725-A	1866		Aquellos esclavos de ‘la Nación’ designados para realizar el servicio militar obtienen su libertad gratuita (Velasco, 2015).
Ley de Vientre Libre	1871		Todos los hijos de esclavas, nacidos después de entrar en vigencia la ley, son libres, sin embargo, están bajo la tutela de sus dueños hasta la edad de 21 años (Aguirre, et al., s.f.).
Ley de sexagenarios	los 1885		Todos los esclavos mayores de sesenta años son libres, pero tienen la obligación de continuar trabajando para sus dueños por tres años más o hasta cumplir los 65 años de edad (Aguirre, et al., s.f.).
Constitución	1988		Título II, Capítulo 1, Art.5: “2o. Los derechos y garantías expresadas en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales en que la República Federativa de Brasil sea parte” (Ceia, 2016, pág.363).
Ley Áurea	1988		Consta de un solo artículo, donde se declara la liberación de todos los esclavos (Aguirre, et al., s.f.).
Código Penal (modificado por Ley N° 10.803, de 11.12.2003)	2003		Art. 149. “Reducir a alguien la condición análoga a la de esclavo, ya sea sometiéndolo a trabajos forzados o la jornada exhaustiva (...): Pena - reclusión, de dos a ocho años, y multa, además de la pena correspondiente a la violencia” (Jusbrasil, s.f., párr.1).

Ordenanza 04/2016	N° 2016	‘Lista Sucia’
→ Limitaciones:		El empleador que haya sido sorprendido
- no tiene estatus jurídico de ley		sometiendo a sus trabajadores bajo formas análogas al de esclavo debe firmar un acuerdo, con
- en 2014 fue suspendida y no ha sido publicada		el que se compromete a tomar medidas correctivas y contribuir con el fortalecimiento de las políticas contra la esclavitud moderna. Además de entrar a
- en 2016 la Suprema Corte la volvió a validar		esta lista publicada por el gobierno, misma que no permite ningún tipo de trato comercial con las empresas señaladas en la lista (Conectas Derechos Humanos, 2016a).

Fuente: Texto de cada instrumento nacional brasileño

Elaborado por: Joselyn Ríos Carrión (2018)

Anexo 2

Mapa político de Brasil



Fuente: Wikipedia. Obtenido de: https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_de_Brasil